UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

"NECESIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE ABUSADORES SEXUALES"

POSTULANTE: MIREYA CHÁVEZ CALDERÓN

TUTOR: Dra. Claribel Ramírez

La Paz – Bolivia 2014

AGRADECIMIENTO

A Dios que hoy me permite estar aquí con vida, a mis padres quienes fueron los que me dieron la vida y que día a día sacrificaron su vida velando mi futuro, quienes me infundieron la ética y el rigor y que guían mi transitar por la vida.

También consignar la gratitud a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, a todos los catedráticos quienes me enseñaron con mucha dedicación y paciencia para el futuro.

A todas las Instituciones, Juzgado Tercero de Ejecución Penal por la información brindada y su apoyo y colaboración en toda la investigación

A todos ellos:

iGRACIAS!!!...

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar esta investigación.

A mi familia y a mis padres por estar ahí cuando más los necesite, por su ayuda y constante cooperación...

A todos los lectores que se interesen por saber más y que quieran llenarse de conocimiento, para que poco a poco vayan descubriendo el mundo que habitamos y principalmente para todas las generaciones que vienen y que son el futuro de nuestro país!!!...

INDICE

DISEÑO DE INVESTIGACION	7	
INTRODUCCION	17	
CAPITULO I	20	
1. Antecedentes	20	
CAPITULO II		
1. Delitos contra la libertad sexual	23	
1.1. El ámbito sexual y la libertad	23	
2. Definición de violación	24	
2.1. La violencia sexual	27	
2.1.1. Diferencia entre violación y violencia sexual	28	
2.2. El abuso sexual	29	
2.3. Tipos de Abuso Sexual	30	
2.3.1. Abuso sexual infantil	30	
2.3.2. Acoso sexual	32	
2.3.3. Estupro	34	
2.3.4. Abuso sexual en el matrimonio o la pareja	34	
2.4. El Asalto Sexual	35	
3. La criminalística y la delincuencia sexual	36	
3.1. El peritaje y la investigación	38	
3.2. El peritaje psiquiátrico forense a la víctima del abuso sexual	45	
4. Consecuencias de la violación sexual	46	
5. La violencia psicológica	47	
6. El Perfil del delincuente sexual	48	
7. Tipologías de los abusadores sexuales	50	
7.1. Tipología de Nicholas Groth	50	

	7.2. Tipología de Bridgewater	51
8	3. Los psicópatas y los delincuentes sexuales	54
	8.1. ¿Cómo?, se explica la agresión sexual	56
9	9. Generalización de los abusadores sexuales	60
1	.0. La reincidencia de los abusadores sexuales	61
1	1. ¿ Porque reinciden los delincuentes sexuales?	63
CA	PITULO III	66
1	. Nueva Constitución Política del Estado	66
2	2. Los tratados internacionales-derechos humanos	67
	2.1. Declaración Universal de los derechos humanos	67
	2.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"	
3	B. Leyes Nacionales	
	3.1. Ley No. 2033 de Protección a las Víctimas de delitos contra la libertad sexua	176
	3.2. Ley Integral contra la trata y tráfico de personas	84
	3.3. Código Penal Boliviano	88
4	I. Legislación comparada	91
	4.1. Cuadro legislación comparada	91
CA	PITULO IV	95
1	Los delitos sexuales en nuestra legislación	95
2	2. La mayoría de víctimas de delitos sexuales son niñas y mujeres	95
3	3. Las penas por los delitos sexuales actualmente en nuestra legislación	97
4	I. Bolivia, la delincuencia sexual	97
	4.1. Incremento de los delincuentes sexuales en las cárceles	97
	4.2. Situación actual de los delitos sexuales	97
	4.3. La Población ante los delitos sexuales	98
CA	PITULO V	100
1	. El registro de abusadores sexuales	100

	1.1. Fundamentos para la creación del registro de abusadores sexuales	100
	1.2. Objetivos para la creación del registro de abusadores sexuales	101
2	2. La genética forense como ciencia al servicio de la justicia	102
	2.1. El genotipo de cada persona	103
	2.2. El registro y la tecnología del ADN	103
	2.3. El Banco y Base de datos del ADN	104
3	3. ¿Qué es el registro nacional de abusadores sexuales?	105
	3.1. ¿Quiénes quedaran registrados?	105
	3.2. ¿Cuándo se obtendrá la muestra de los condenados y quien la ordenara?	106
	3.3 ¿Quién realizara los exámenes genéticos?	106
	3.4. ¿Los ciudadanos comunes tendrán acceso a la información del registro?	106
4	4. Contenido del registro nacional de abusadores sexuales	106
	4.1. Información del registro de abusadores sexuales	107
į	5. El registro de abusadores sexuales en otros países	108
	5.1. Canadá	108
	5.2. Estados Unidos	109
	5.3. Reino Unido	110
	5.4. Argentina	110
CA	PITULO VI	112
-	1. Estudio de casos	112
2	2. Encuestas	116
3	3. Estadísticas	118
4	4. Entrevistas	120
CA	PITULO VII	123
-	1. Proyecto de Ley	123
	2.Ley de registro nacional de personas que hubieren cometido delitos contra la	130

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.-

"NECESIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE ABUSADORES SEXUALES."

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-

La falta de un Registro Nacional de Violadores es un factor para que los delitos sexuales continúen, provocando la reincidencia de estos abusadores sexuales, creando así un desequilibrio en su estabilidad social, emocional en la vida diaria de las personas.

El registro nacional es un proyecto destinado a la prevención, a salvar vidas, cuya esencia radica en la posibilidad de reunir datos, fotografías y registros de ADN de condenados por este tipo delitos, información relevante a la hora de prevenir e investigar estos ilícitos aberrantes y reiterativos y en cuyo tratamiento vienen siendo escuchados todos los que tienen que ver con este drama. Lamentablemente con el aumento y reincidencia de estos delitos no logramos alcanzar los consensos necesarios para la sanción de una ley.

3. PROBLEMATIZACIÓN.-

El problema de investigación tiene los siguientes elementos:

- La prevención para el alto índice de delitos sexuales, su reincidencia y la revictimización.
- -- ¿La necesidad de aplicar una política criminal para la disminución del elevado índice delincuencial para este tipo de delitos?

- El abusador sexual que al tener un trastorno en su personalidad que con o sin tratamiento no revertirá su personalidad, es un peligro para la sociedad.

4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE TESIS.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema elegido está dentro de las siguientes áreas temáticas:

En DERECHO PENAL, dado que esta disciplina, especializada abarca el conjunto de normas positivas y doctrinarias referentes al delito y la víctima.

También compete a la SOCIOLOGÍA JURÍDICA, porque en este problema se involucran actores y agentes sociales.

Asimismo comprende al DERECHO CONSTITUCIONAL, siendo que la Constitución Política del Estado, determina los márgenes de derecho, y es el que establece la protección que debe dar el Estado a la sociedad.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Para el plano práctico de contrastación de la hipótesis con la realidad y la aplicación de encuestas se tomara los últimos dos años, es decir 2011 a 2012.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación abarcará la jurisdicción nacional en su conjunto, sin embargo en el trabajo de campo, demostrativos de los aspectos de diagnóstico y propositivo, tomaremos como referencia la ciudad de La Paz.

Al tratarse de un problema social se realizara un estudio al panóptico de San Pedro, F.E.L.C.C., juzgados de materia penal.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

5.1. LOS DELITOS SEXUALES.

La base fundamental de esta investigación son los delitos sexuales que son un grave problema social, para la víctima, su familia, amistades y la comunidad ya que son los principales perjudicados.

La violación sexual es un problema muy complejo ya que involucra aspectos médicos, psicológicos, sociológicos, jurídicos, de poder, de educación y condición sexual, formas de relaciones familiares y sociales y sobre todo, renueva la pulseada entre derechos individuales y seguridad social.

Ante el daño producido por un violador, existe una necesidad de sanción. La única sanción grave legislada en nuestro país es la prisión. Y si la prisión no resuelve la problemática de otros delitos, menos ayuda en un caso tan complejo como el de la violación ya que hay coincidencia en que el violador en la mayoría de los casos es una persona que sufre de trastornos en su personalidad.

Pero la sociedad y, sobre todo, la víctima necesitan ver que se castigue al generador de un acto tan aberrante. Y, en una sociedad que cedió su poder de policía al Estado, el castigo debe ser legal y no social o individual.

En función de ese objetivo es conducente la creación de registros que permitan la identificación, seguimiento y control de quienes cometen estos delitos como forma de prevenir su reiteración.

Este registro servirá para protección de la sociedad con métodos más humanos que el encierro o la muerte, y será motivación para que el agresor tenga la posibilidad de controlar y modificar sus conductas disfuncionales.

6. OBJETIVO DEL TEMA DE LA TESIS.-

Demostrar la importancia que tiene el alto índice de delitos sexuales en nuestro país, mostrar que ante la inexistencia de mecanismos esto ha ido incrementando.

La creación de registros que permitan la identificación, seguimiento y control de quienes cometen estos delitos es una forma de prevenir su reiteración,

Proponer el registro servirá para protección de la sociedad con métodos más humanos que el encierro o la muerte, y será motivación para que el agresor tenga la posibilidad de controlar y modificar sus conductas disfuncionales.

6.1. OBJETO GENERAL

Mostrar y comprobar mediante la investigación que el problema del aumento de abusadores sexuales es producto de la falta de un registro nacional de abusadores sexuales que coadyuve en la investigación.

6.2. OBJETIVO ESPECIFICO

Demostrar que con el registro nacional de abusadores sexuales se combatirá con el alto índice de reincidencia y re victimización, ya que la prisión y la falta de un tratamiento psicológico a estas personas no es suficiente para frenar con estos delitos.

Definir algunos de los conceptos básicos sobre los delitos sexuales y explicar su incidencia.

Identificar los factores que llevan a los abusadores sexuales a reincidir y adentrarse en los delitos sexuales.

Prevenir la reincidencia de los abusadores sexuales mediante el registro nacional de abusadores sexuales.

Proponer la incorporación del registro nacional de abusadores, que pueda lograr mejorar el alto índice de delitos sexuales.

Establecer la situación actual de los delitos sexuales. Realizar un diagnóstico sobre los abusadores sexuales y su tratamiento después de salir de la cárcel.

7. MARCO TEÓRICO

- Perfil del Abusador Sexual.

Los autores de actos sexuales son personas "normales" son profesores, terapeutas, vendedores, médicos, sacerdotes, pedagogos, cocineros, criadores de perros, administradores, funcionarios, padres de familia, vecinos, tíos, hermanos, abuelos, etc...

Así entonces, tenemos que, de acuerdo con lo anterior, cualquier persona, bajo ciertas condiciones puede emitir una conducta de abuso sexual, por lo tanto, se debe desechar la idea de que un abusador sexual es una persona perversa y enferma que se encuentra escondida en un rincón obscuro esperando el momento adecuado para atacar a su víctima, esto no es así, por lo tanto cuando un psicólogo forense que evalúa a un individuo acusado de abuso sexual, encuentra en él a una persona totalmente adaptada, sin patología evidente y sin trastorno psicológico alguno, esto no quiere decir que él no cometió la conducta que se le imputa, pero tampoco existen los elementos para negar dicha acusación. Por esto, la labor del psicólogo forense en este tipo de asuntos es muy delicada, pues se corre el riesgo de catalogar como abusador sexual a un inocente o por el contrario dejar sin castigo a una persona que ha abusado sexualmente de alguien.

Estos abusadores sexuales suelen padecer trastornos psicológicos de personalidad y, muchos de ellos, utilizar sustancias, como el alcohol, que ayudan a potenciar su agresividad, tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, son emocionalmente inestables, impacientes e impulsivos.

El abusador tiende a ser una persona aislada, no se relaciona mucho con otros, es celoso hasta de su propia sombra, tiene baja autoestima. Esta es una característica que siempre tiene, una autoestima a raíz del suelo, que le ocasiona frustración y la frustración trae violencia. Además, tiene una expectativa rígida de su rol sexual como hombre. Este es el típico macho. Y el machismo lo que está tapando, es un complejo de inferioridad, la baja autoestima. Por eso trata de aparentar lo que no es.

- Características en el abuso sexual.

- •Toques o caricias de los genitales, ano y/o en los senos.
- Obligar o intentar que la mujer tenga relaciones sexuales o practique actos sexuales contra su voluntad, utilizando para ello otras formas de violencia.
- Penetración, que puede incluir el pene o introducción de objetos en la vagina.
- Llevar a cabo actos sexuales cuando la mujer está privada de sus sentidos, de la razón o tiene alguna discapacidad.
- Lastimarla físicamente durante el acto sexual o dañar sus genitales introduciendo objetos intra vaginal, oral o analmente.
- Obligar o intentar que la mujer tenga relaciones sexuales o practique actos sexuales contra su voluntad, utilizando para ello otras formas de violencia.

- Penetración, que puede incluir el pene o introducción de objetos en la vagina.
- Llevar a cabo actos sexuales cuando la mujer está privada de sus sentidos, de la razón o tiene alguna discapacidad.
- Lastimarla físicamente durante el acto sexual o dañar sus genitales introduciendo objetos intra vaginal, oral o analmente.

El abuso sexual.

Se produce cuando un adulto o una persona con autoridad se sirven de un niño para obtener gratificación sexual.¹

La edad más vulnerable se encuentra entre los 6 y 12 años, la relación que existe es dos niñas en relación a un niño, generalmente la persona abusadora el varón.

Lamentablemente se ha establecido que el abuso sexual se produce en un 90% por conocidos de la víctima, personas en quienes la víctima confía. Dentro de este porcentaje se encuentran los familiares: papa, padrastro, tío, abuelo, hermano mayor, e inclusive, una mujer que forme parte de la familia. Un pequeño restante, tan solo el 10 % son personas totalmente desconocidas para la víctima, personas que conoce en el momento de ser víctimada.

El abuso sexual incluye la relación sexual oral, anal y genital, las caricias genitales y el exhibicionismo. Generalmente se produce un progresión de contacto sexual, que empieza con las caricias genitales (la forma más frecuente de abuso sexual) avanzando hasta el roce, obteniendo el orgasmo mediante el frotamiento de los genitales con partes del cuerpo, el contacto oral-genital y

13

¹ Claribel Ramírez Hurtado "2011 – PSIQUIATRIA FORENSE", Primera Edición, Editorial El Original San José. pág. 153-154..

luego la penetración con los dedos o con objetos; a continuación se produce la relación sexual vulvar, en la que la niña percibe una penetración pero el himen está intacto y, finalmente, la relación sexual oral, vaginal o anal.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

La hipótesis que orienta la investigación es la siguiente:

"La incorporación del registro nacional de abusadores sexuales, una base de datos, que evite la reincidencia de los abusadores sexuales y permita la protección de la sociedad ante los delitos sexuales".

8.1. VARIABLES

8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Incorporación del registro nacional de abusadores sexuales que permitirá la protección de la sociedad ante los delitos sexuales, y proteger a la víctima y evitar su re victimización.

8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Mejorar la situación en cuanto a los abusos sexuales a las mujeres, niños y adolescentes y la sociedad en general y así dar mayor acceso a la justicia, y tranquilidad a la sociedad.

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS.

- Mujeres, Niños y adolescentes, víctima.
- Violencia sexual.
- Delito sexual.

La sociedad.

8.3. NEXO LÓGICO.

Nos estamos refiriendo a la relación de causa y efecto que existe entre cada uno de los elementos de la hipótesis, que son las variables tanto dependientes e independientes, por tanto nuestro nexo lógico es: Mientras, continuará.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS. 9.1. MÉTODOS.

Los métodos que utilizaremos en el presente trabajo, serán:

El **Método Deductivo**, que es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase.

El **Método Dogmático**, que comprende las etapas del método científico, designando con terminología propia cada uno de sus momentos, como la interpretación, la construcción de instituciones, sistematización y las comunicaciones.

Estos métodos se utilizarán en la parte de construcción teórica en la elaboración del trabajo.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

Utilizaremos técnicas de investigación social para la recopilación de datos, como:

La **utilización de documentos**, mediante un análisis podremos recopilar una gran cantidad y variedad de información sobre los diversos temas de la realidad social.

El **cuestionario**, que es un instrumento elaborado con el fin de obtener respuestas a determinadas preguntas, constituye un medio de interrogatorio individual o de cierto número de personas mediante el cual, y siguiendo un determinado esquema, se puede recoger información para la solución de tal o cual problema social.

Será efectuado a ciudadanos en general, en las principales calles de la ciudad de La Paz.

La **técnica de la entrevista**, entendida como la forma de comunicación mediante el intercambio de palabras en la cual una persona (el entrevistador) trata de obtener de otra cierta información, o la expresión de determinados conocimientos o valoraciones sobre un tema dado. Se aplicara la entrevista no dirigida sobre la base de un patrón general, permitiéndonos libertad de formular preguntas convenientes, para obtener las respuestas que nos permitan desarrollar con mayor efectividad la investigación.

Las entrevistas pretendemos dirigirlas a ciudadanos, padres, jóvenes, también a las autoridades correspondientes, como las defensorías, Psicólogos, trabajador social, y todas las personas entendidas en el tema de objeto de nuestra investigación.

INTRODUCCIÓN

Considerando que esta investigación tiene como principal objetivo, la comprensión y explicación sobre la necesidad de un Registro Nacional de Abusadores Sexuales, la presente hace un estudio sobre la agresión sexual el cual es un delito según nuestra legislación visto desde el punto de vista biotipológico y climático queriendo demostrar cuanto de cierto tienen algunas teorías respecto a este tema la más sobresaliente es la teoría de Lombroso en la cual se explica cómo los rasgos físicos tienen alguna tendencia a cometer delitos de diferente especie, aquellas personas de cuerpo ancho los clásicos gorditos de personalidad alegre y divertida están en la clasificación de pícnicos precisamente son las personas que cometen en su mayoría delitos sexuales debido a que presentan más apetito sexual, haciendo un estudio en la sociedad en la cual efectivamente las personas con las características antes descritas cometen violaciones, acosos influenciados por el clima cálido donde predomina más la agresión sexual.

El Registro tendrá por objeto facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual, con el fin de posibilitar la individualización de las personas responsables.

Este Registro "almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica" de toda persona condenada con sentencia firme por delitos contra la integridad sexual, obtenida durante una investigación criminal previa.

En este sentido, respecto de toda persona condenada se consignará nombres y apellidos, apodos (en caso de tener uno), fotografía actualizada, nacionalidad, número de documento y domicilio actual.

Sobre este último punto, el proyecto aclara que el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.

El Registro contará con una sección destinada a personas condenadas con sentencia firme y otra sección especial destinada a "autores no individualizados", en la que constará "la información genética identificada en las víctimas y toda evidencia biológica que presumiblemente correspondiera al autor"

Ante el incremento de denuncias por violación sexual y ya que en la mayoría los autores con probabilidad son reincidentes, y para un fin tan importante como es evaluar y reprimir la conducta sexual del agente respecto a su víctima, no es muy adecuada la conceptualización y sanción sobre estas conductas las cuales adopta nuestro código.

Hablar de sanciones para aquellos que infringen en estos delitos, no se solucionará el problema, evidentemente por la falta de claridad y precisión en algunos tipos penales, la falta de profundización durante la investigación en un proceso, la falta de especialidad de parte de los magistrados quienes van a dictar sentencia en contra de las personas que han incurrido en un ilícito penal; resulta necesario hacer cambios profundos de tal manera que no solamente se brinden las garantías constitucionales a los abusadores sexuales, sino también a las víctimas, que en muchas oportunidades el Juzgador no lo considera y si se trata de menores de edad, se tiene que ver su indemnidad o intangibilidad sexual, bien jurídico protegido que reviste un tratamiento especial.

Este problema debe ser integral y requiere de que las políticas públicas sean efectivas, reciban el apoyo de las organizaciones de civiles, iglesia, municipalidades y comunidad en su conjunto, para obtener resultados efectivos.

El presente trabajo busca fundamentar la necesidad de un registro nacional de abusadores sexuales para la seguridad de sus habitantes y tener control sobre las personas que cometieran delitos sexuales y así evitar a reincidencia de los mismos.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES

El delito de violación surgiría cuando al desaparecer la promiscuidad social y ser sustituida por la libido en los albores de la humanidad, el hombre como sujeto poseyera a la mujer violentamente contra su voluntad.

En la mayor parte del mundo. La historia legislativa del delito de violación revela que sus sanciones se han caracterizado por su rigor.

En el derecho canónico, únicamente se consideró el "struprum violentum" (estupro violento), para el caso en que se realizara el desfloramiento y se obtuviera ésta en contra de la voluntad de la mujer, no obstante, se estipulaba que en la mujer ya desflorada no se podía cometer el delito en cuanto a las penalidades canónicas que eran las prescritas para la fornicación, no se sintió la necesidad de su aplicación para reprimirse la violación por los tribunales laicos con la pena de muerte.

En nuestro país, durante la época prehispánica, encontramos al delito en estudio, sancionado en el Imperio Inca, castigándolo con la pena de muerte en la horca. Es muy importante recordar que entre nuestros pueblos prehispánicos, a la mujer se le respetaba en gran forma, además de penalizar de manera muy severa a este ilícito, por lo cual no existía el índice de violaciones como en nuestros días.

Durante la época colonial, debemos hacer memoria que se aplicaron algunas de las leyes que regían en España, por consiguiente, tenemos en Perú colonial las leyes de Indias, entre otras así como las anteriormente señaladas, El Fuero Real, el Fuero Juzgo y las Siete Partidas.

En los Códigos Penales modernos, sin que la infracción haya perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos sexuales, se ha abandonado la penalidad de muerte para los casos de violación en sí mismos considerados, sin perjuicio de extremar las sanciones, mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando con ella coinciden otros eventos delictuosos, como los de contagio venéreo, asalto, incesto, lesiones y homicidio.

El Código Penal antiguo contemplaba que el agente quedara exento de pena si contrae matrimonio con la ofendida, prestando ella su libre consentimiento después de restituida al poder de sus padres o tutor.

El Código Penal actual, ha anulado esta exención considerado que siempre existía el delito, este debe ser sancionado aplicando las normas respectivas del Código Civil que para tal efecto se ha modificado.

La violación entendida como acceso carnal ha sido contemplada por las legislaciones antiguas:

- * En Roma se castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras.
- * En el Código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaba de una manera enérgica, la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas. La sanción que se aplicaba al violador era pena de muerte mediante ahorcamiento en público.
- * El Derecho Hebreo tenía penas más drásticas, se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos.
- * El Derecho Canónico también sancionaba este delito con pena de muerte, pero tenía como requisito que la víctima sea virgen y ser desflorada y ésta no

reunía esas características no se consideraba como tal, sancionándose con penas más leves.

- * En las leyes españolas, el Fuero Juzgo castigaba al hombre libre de 100 azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero viejo de castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer virgen o no.
- * Las partidas (Tratado de Derecho Penal, Fontán Palestra Carlos, p.50) amenazaban con pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa o viviere con algunas de ellas por la fuerza.
- * En el Perú, los incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo; el linchamiento, sólo se aplicaba la pena de muerte para los reincidentes.
- * En la época de la Colonia la cifra negra de la criminalidad aumenta debido al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas nuestros indígenas.
- * En la época de la República, estando vigente el Código de 1924, había pena de muerte para el violador que agraviaba a menores de 7 años, siendo sustituida por la pena de internamiento. Posteriormente la Constitución de 1979 y la actual, se aplica pena de muerte en caso de traición a la patria en situación de guerra exterior.

CAPITULO II

1. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

1.1. EL AMBITO SEXUAL Y LA LIBERTAD SEXUAL.

Norberto Bobbio,² distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa)

- a) La libertad que querer o voluntad, es autodeterminación, la misma no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinando por la voluntad de otros.
- b) La libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tienen voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización y omisión.

Diez Ripolles, dice que los delitos de la libertad sexual tienen dos aspectos.

- a) lo positivo, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social; y
- b) lo negativo se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual. **Miguel Bajo Fernández**, dice que la libertad sexual debe entenderse de dos maneras; como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.

Caro Coria, dice que la libertad sexual debe entenderse como:

a) Sentido positivo-dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para sexuales.

_

² www.monografias.com

b) Sentido negativo-pasivo, se concreta en capacidad e la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir. Esta división se hace con fines pedagógicos, ya que la libertad sexual en su vertiente positiva como negativa no se oponen entre sí, ambos constituyen un complemento que refleja distintos aspectos de un mismo bien jurídico. Debemos señalar que la libertad sexual es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que es el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no desearlas. Indemnidad.

2. DEFINICIÓN DE VIOLACIÓN.

La palabra violación proviene de la voz latina violatio-onis; que denota la acción y efecto de violar. En términos actuales y según la Real Academia de la Lengua es una modalidad del delito contra la libertad sexual consistente en el acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal, cuando ocurre alguna causa destinada a anular la voluntad de la víctima tal como el uso de la fuerza o de la intimidación.

Miguel Noguera, define como "el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.

Tiegui, la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin consentimiento de la víctima.

Pedro Bodanelly, define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, como por amenaza grave o intimidación presunta.

Maggiore Giuseppe, consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza.

Sin embargo, de estas definiciones podemos ver que el concepto de Noguera Ramos, es el más completo al reunir todos los presupuestos que debería cumplir la violación sexual.

Según El actuareis del crimen de violación bajo el derecho internacional está constituido por la penetración sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina o el ano o cualquier objeto utilizado, o la boca de la víctima por el pene del perpetrador.

El Estatuto de la Corte incorporó en la definición de violación, un término mucho más amplio que el de penetración, la "invasión" para que resultara neutro en cuanto al sexo. La definición de invasión incluye no solo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual con objetos o con partes del cuerpo.

Este concepto es clave para muchas legislaciones latinoamericanas donde todavía la violación se define como "acceso carnal", reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino. La violación requiere que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

El concepto de invasión se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima. Además requiere que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o

aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino. Se entiende que una persona es incapaz de dar su consentimiento genuino si adolece de incapacidad natural, inducida o debida a su edad

El delito sexual denominado por la doctrina como Violación sexual, pero la forma como se ha ampliado su contenido y formas de comisión, entonces se ha extendido y se denomina delito de acceso carnal sexual.

Escriche, define a la violación como la violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad.

En esa definición prevalece el concepto originario de la violencia como sinónimo de fuerza, pero según Arrilas Bas, ese concepto se amplia de la doctrina de la violencia presunta y se concreta por Carrara, cuando define la violación como el conocimiento carnal de una persona ejercido contra su voluntad mediante el uso de la violencia verdadera o presunta. Analizando la definición de Carrara, se observa que la esencia del delito que nos ocupa descansa en la falta de consentimiento de la víctima, sometida a la violencia sexual y por lo tanto, que esa falta de conocimiento es condición esencial para que pueda configurarse el delito.

A todo esto especialistas en Derecho Penal y en Medicina Legaldefinen la violación, especificando que esta ocurre cuando el acceso carnal es con una persona contra su honestidad (pudor, decoro, decencia) y contra su libertad, empleando fuerza o grave intimidación contra su voluntad o por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido (conciencia), por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño.

Por otro lado, el delito de violación carnal, según Maggiore, consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de la violencia o amenazas.

FontanBalestra considera, en acepción más amplia, a la violación como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima. Para Soler, el delito violación, es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta.

Por violación debemos entender la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva (violencia física o violencia moral) Se comete violación en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando de usare la fuerza de intimidación.
- Cuando se hallaren privados de razón o de sentido por cualquier causa.
- Cuando fueran menor de catorce años cumplidos aunque no concurriera ninguna de las circunstancias expresadas anteriormente.

2.1. LA VIOLENCIA SEXUAL.

Es la violencia³ que se hace ante una persona para abusar de ella en contra su voluntad, abarcando además los procesos a seguirse para la identificación de la violación sexual, hecho que le compete al Médico Legal, mediante lo que se denomina el Peritaje Legal.

Además de mencionar las consecuencias que puede traer hacia una persona la violación sexual, sobre todo las psicológicas.

Estamos seguros que esta obra será sumamente útil y confiamos en que en ella los motive a seguir profundizando en el mismo porque nos preocupa y estamos comprometidos con:

 La defensa de la integridad física, de la dignidad de la persona y el respeto a sus derechos fundamentales.

³ Guillermo Cabanellas "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Edición Decimoquinta, 2001.

 La investigación científica sobre las causas de lesiones físicas y maltratos psíquicos y la aplicación de los conocimientos médicos y legales para esclarecer situaciones con incidencia en el ámbito judicial.

De otro lado, la Medicina Legal constituye un apoyo importante, por ejemplo para determinar si efectivamente fue una violación sexual o sexo consentido, basándose en la investigación ocular, de laboratorio; con el transcurrir del tiempo y gracias al avance científico, la Criminalística cuenta hoy con métodos sofisticados que le permiten determinar con certeza la identidad del autor de la violación como es el caso de la prueba del ADN.

Finalmente, la ciencia y la tecnología a emplear se encuentran en un proceso dinámico de avance, toda vez que los perpetradores utilizan técnicas para evitar ser identificados, lo que podría conllevar a la impunidad del delito cometido.

2.1.1. DIFERENCIA ENTRE VIOLACION Y VIOLENCIA SEXUAL.

La violencia sexual, incluida la violación, es uno de los aspectos más significativos de la violencia discriminatoria contra las personas.

Violación, es la falta de consentimiento de la víctima o con el uso por el perpetrador de la coacción, la fuerza o la amenaza de la fuerza, o su aprovechamiento de ciertas circunstancias coercitivas.

La violación sexual, es el no consentimiento libre y pleno al contacto sexual, implique o no dicho contacto la penetración.

Es el uso de la fuerza, de la amenaza de la fuerza o la coacción por el perpetrador imposibilita que la víctima ejerza su derecho a la integridad física y mental y, por tanto, su autonomía sexual.

2.2. EL ABUSO SEXUAL.

Es toda conducta o comportamiento que atenta contra los derechos básicos fundamentales de las personas: A la vida, la libertad, la integridad y la dignidad humana. Se manifiesta con conductas agresivas, temporales, o permanentes que buscan lesionar, humillar, degradar, expresar dominio o presión sobre una persona o personas que se encuentran o se colocan en condiciones de inferioridad. Esta asume muchas formas: físicas y psíquicas, por ejemplo cuando alguien:

- Le obliga a tener relaciones sexuales a la fuerza.
- Utiliza el chantaje en el lugar de estudio, en la casa y/o en el trabajo para conseguir favores sexuales.
- Le hiere f\u00edsicamente durante el acto sexual, agrede sus genitales, usa objetos o armas a nivel intravaginal, anal y oral.
- Le obliga a tener sexo con otras personas o le obliga a que vea a otras personas tener relaciones sexuales.
- Le hostiga sexualmente en la calle, en el trabajo, en la casa, en la escuela, en el colegio o en la universidad.
- Le obliga al sexo cuando no está completamente consciente, sin consentimiento o cuando tiene miedo.

En el abuso sexual el agresor generalmente es conocido y aprovecha su condición de parentesco, amistad o relación laboral con la víctima.

Se produce cuando un adulto o una persona con autoridad se sirven de un niño para obtener gratificación sexual.⁴

_

⁴ Claribel Ramírez Hurtado "2011 – PSIQUIATRIA FORENSE", Primera Edición, Editorial El Original San José. pág. 153-154..

La edad más vulnerable se encuentra entre los 6 y 12 años, la relación que existe es dos niñas en relación a un niño, generalmente la persona abusadora el varón.

Lamentablemente se ha establecido que el abuso sexual se produce en un 90% por conocidos de la víctima, personas en quienes la víctima confía. Dentro de este porcentaje se encuentran los familiares: papa, padrastro, tío, abuelo, hermano mayor, e inclusive, una mujer que forme parte de la familia. Un pequeño restante, tan solo el 10 % son personas totalmente desconocidas para la víctima, personas que conoce en el momento de ser víctimada.

El abuso sexual incluye la relación sexual oral, anal y genital, las caricias genitales y el exhibicionismo. Generalmente se produce un progresión de contacto sexual, que empieza con las caricias genitales (la forma más frecuente de abuso sexual) avanzando hasta el roce, obteniendo el orgasmo mediante el frotamiento de los genitales con partes del cuerpo, el contacto oral-genital y luego la penetración con los dedos o con objetos; a continuación se produce la relación sexual vulvar, en la que la niña percibe una penetración pero el himen está intacto y, finalmente, la relación sexual oral, vaginal o anal.

2.3. TIPOS DE ABUSO SEXUAL.⁵

2.3.1. ABUSO SEXUAL INFANTIL

El abuso sexual infantil se define como el contacto e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de

-

⁵ Fuente: www.monografias.com

contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. El rechazo parental puede provocar baja autoestima y se asocia con problemas de conducta tales como bajo rendimiento escolar, agresión física y abuso de drogas. A su vez, se lo ha vinculado con actividad sexual precoz y embarazo en la adolescencia, en lo que se denomina sustitución de amor por sexo.

La definición de abuso sexual a menores puede realizarse desde dos ópticas: la jurídica y la psicológica, que no siempre coinciden, por cuanto la valoración jurídica de esas conductas sexuales está condicionada por el criterio objetivable del grado de contacto físico entre los órganos sexuales de agresor y víctima, algo que no necesariamente correlaciona con la variación en el grado de trauma psicológico.

Desde un punto de vista psicológico, no existe unanimidad entre los especialistas a la hora de definir con precisión el concepto de «abuso sexual a menores»; los aspectos que diferencian unas definiciones de otras son, entre otros, los siguientes:

- la necesidad o no de que haya coacción o sorpresa por parte del abusador hacia el menor. Para muchos autores, la mera relación sexual entre un adulto y un menor ya merece ese calificativo, por cuanto se considera que ha mediado un «abuso de confianza» para llegar a ella.
- la necesidad o no de la existencia de contacto corporal entre el abusador y el menor. Aquellos que no lo consideran necesario, incorporan al concepto de «abuso» el «exhibicionismo», esto es, la obligación a un menor de presenciar relaciones sexuales entre adultos o, incluso, de participar en escenificaciones sexuales.
- la cuestión de las edades: tanto en lo que se refiere a si el abusador tiene que ser mayor que el menor, como al valor de esa diferencia y la edad concreta de ambos (la edad máxima para el menor oscila entre los

15 y 12 años en la mayoría de los estudios; en cuanto al abusador, lo habitual es que se sitúe entre 5 y 10 años mayor que la del niño, según sea menor o mayor, respectivamente, la edad de este).

- también existen investigaciones en las que se consideran abusos sexuales los producidos entre jóvenes de la misma edad;
- por último, en otros casos, se subraya especialmente la relevancia del abuso sexual «percibido»; esto es, se considera específicamente como caso de «abuso sexual a un menor» cuando hay repercusiones clínicas en este.

2.3.2. ACOSO SEXUAL.6

El besar a una persona sin tener su consentimiento puede ser interpretado como acoso sexual en la actualidad. El acoso sexual es genéricamente la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitudes de favores sexuales con distintas formas de manifestación dirigidas a un(a) receptor(a) sin tener su consentimiento. Se puede aplicar a ambos sexos o personas del mismo sexo; pero predomina comúnmente en los hombres que se mueven en ambientes de relaciones laborales, académicos, estudiantiles, que incluyen hasta el hogar. En muchos países es una figura delictiva punitiva que se pena según su gravedad y que puede incluir hasta la privación de libertad.

Es una trasgresión a los derechos humanos que niega el principio de igualdad de trato y de oportunidades en el trabajo. El acoso sexual, es una conducta que contraviene diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo. Es además un delito tipificado por códigos penales en el ámbito federal y en 20 entidades federativas, y una prohibición expresa para la Administración Pública Federal

⁶ Fuente: www.monografias.com

según el Código de Conducta a favor de la Equidad entre Mujeres y Hombres, establecido en el año 2003, por el gobierno del presidente Vicente Fox.

El acoso de naturaleza sexual incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar forzadamente actividad sexual. Ocurre típicamente en el lugar de trabajo u otros ambientes donde poner objeciones o rechazar puede tener consecuencias negativas.

En cualquier caso la violencia es un caso que abarca diferentes facetas, la más preocupante, está presente en una cara un tanto oculta, que sin embargo es la más frecuente У discutida por todos: el acoso sexual. Esta clase de hechos se producen gracias al equivocado fenómeno que afecta a nuestra sociedad, el incesante machismo que reina en otros lados y que a menudo conlleva a ideales falsos sobre la verdadera concepción de la vida. El acoso sexual comprende una serie de abusos (generalmente de hombres hacia mujeres), por el hecho de llevar ropa corta, por ejemplo, que lleva a pensar a los hombres en un consentimiento por parte de las mujeres que en realidad nunca se ha manifestado.

Uno de los casos más frecuentes es el de la secretaria acosada por su jefe que a menuda la amenaza con el despido y consiguiente adentramiento en la jungla del desempleo, si no acepta una serie de normas despiadadas referidas a todo tipo de manoseos. Del mismo modo las jóvenes se sientes cada vez mas indignadas, con mucha razón por el continuo acoso al que son sometidas por el hecho de resultar atractivas a los hombres mayores. Aunque hay que aclarar que no son solo éstos, sino también los jóvenes los que pretenden aprovecharse demasiado de amistad chica. su con una También hay que nombrar la existencia de muchísimos casos de acoso sexual de los padres hacia sus hijos menores. En estos casos no suelen ser denunciados por temor a las posibles represalias, aunque se debería tomar valor y contarlo todo. Estas denuncias significan un paso duro por parte de la persona acosada, pero hablarlo resulta más importante de lo que a simple vista parezca.

2.3.3. ESTUPRO.⁷

La diferencia entre abuso sexual infantil y estupro radica en que en el primero son menores de edad que aún no tienen conciencia en qué consiste el acto sexual y en el estupro son menores de 18 años y mayores de 12 en el cuál el sujeto activo obtiene el consentimiento de su víctima por medio del engaño y la seducción. En este delito es fundamental que la víctima no pase de 18 años. Sujetos:

- Activo: Hombre mayor de edad que realiza el engaño.
- Pasivo: Mujer que tenga más de 12 años de edad y menos de 18.

Por su duración: Es un delito instantáneo por que la acción delictiva se consuma en el mismo momento de su realización y es perseguible únicamente por la petición de la parte ofendida. (En este delito no existe violencia).

2.3.4. ABUSO SEXUAL EN EL MATRIMONIO O LA PAREJA.

Muchas veces nos hemos encontrado con mujeres y hombres que después de un tiempo de psicoterapia, por diversas razones, y habiendo restablecido problemáticas de su personalidad, como ser identidad, discriminación, cuidado de sí misma, se dan cuenta que su marido abusa sexualmente de ellas. Otras personas saben que se están dejando abusar y no pueden reaccionar ni hablar sobre esto. No pueden poner límites a lo que saben bien es un atropello a su persona.

_

⁷ Fuente: www.monografias.com

Llegar a una relación sexual sin haberla querido, quede claro que no haberla querido y no habiendo entrado posteriormente en un juego de seducción y erótico de los dos.

Con las siguientes particularidades en orden de gravedad:

- forzada físicamente, esto constituye una violación
- con amenazas explícitas o implícitas
- habiéndose negado explícitamente
- habiéndose negado implícitamente
- hacer o dejarse hacer prácticas eróticas que le desagradan, no le gustan o le causan displacer
- tener reiteradamente relaciones sexuales sin tener ganas
- Tener relaciones o practicas eróticas o distintas técnicas como canje o a cambio de determinadas cosas, es una especie de prostitución. Se hace a sabiendas do los dos o de una sola persona. Y en el caso puede ser que ambos sean los abusados mutuamente
- sufrir actitudes violentas
- fingir el orgasmo

2.4. EL ASALTO SEXUAL.

Se caracteriza por el uso de la violencia y el control de la situación mediante la utilización de la fuerza. El agresor o agresores utilizan armas e intimidación. Se comete frecuentemente en lugares aislados o aprovechando la ausencia de vigilancia En la mayoría de los casos el agresor es desconocido. Puede ser premeditado o casual.⁸ El premeditado se caracteriza porque ha sido previamente planeado; la casual se presenta cuando en la comisión de un delito

⁸Violación y violencia sexual: Leyes y normas de derechos humanos en la Corte Penal Internacional

las circunstancias de control se prestan para llevar a cabo la realización de un delito sexual.

La violación, es un delito dependiente de instancia privada. Se inicia por denuncia de la persona ofendida o sus representantes legales. No obstante ello, si se está investigando otro hecho y de lo actuado surge la manifestación espontánea de la víctima o representantes legales, el acto ya ha dejado de ser dependiente de instancia privada para pasar a ser público; por lo tanto, debe proseguirse la instrucción agregando esta caratulación, o testimoniándose, según el caso.

Por lo general, en estos eventos casi siempre se carece de testigos presenciales, y la prueba debe hacerse por otros medios. Por ello hay que actuar con mucha minuciosidad a efectos de documentar detalles, que en conjunto nos pueden llevar a reunir la prueba compuesta o de indicios.

Entre estas diligencias es de vital importancia la declaración amplia y detallada de la víctima. Recordar que no es parte, y si su declaración coincide con otras circunstancias o elementos de prueba, su valor puede ser fundamental importancia para dictar sentencia.

3. LA CRIMINALISTICA Y LA DELINCUENCIA SEXUAL.

En la criminalística ante un hecho de violación los indicios tienen una enorme importancia y mediante pruebas de laboratorio contribuyen a la comprobación científica de un hecho delictuoso. Siempre el delincuente deja huellas, lo que se denomina "tarjeta de visita". Puede haber sangre, calostro (secreción o esperma). Esperma es la secreción producida por los órganos del aparato genital masculino que por lo general contiene espermatozoides.

El elemento fundamental en la identificación de esta secreción es el hallazgo de espermatozoides.

1.- Las características macroscópicas (que requiere ser confirmadas por examen microscópico) son:

a) Color y aspecto

Al estado fresco: líquido filante blanco, lechoso, ligeramente amarillento y que al desecarse se torna de color amarillo. Colocado en placa tiene un aspecto heterogéneo con pequeños grumos. A 37°C lo transforma en líquido y homogéneo.

b) Opacidad

Es opaco y se hace más transparente al licuarse por calentamiento.

c) Olor

"Sui generis", recuerda a la lejía.

Con la práctica lo frecuente es hallarlo en estado seco:

- Sobre la piel forma débiles películas brillantes de aspecto barnizado.
- Sobre las telas o papel higiénico: toma el aspecto de "mapa geográfico" de bordes limpios, irregulares, color grisáceo "almidonado" al tejido.

Es de importancia examinar las prendas íntimas, ropa de cama, pañuelos, ropa interior de la víctima o "macerando" la mancha en suero fisiológico o raspando la mancha u obteniendo muestra (extendido) de secreción vaginal o manchas sospechosas de región perineal para ulterior examen en laboratorio. Para la maceración de la mancha, se toma esta o sus fracciones colocándola en una luna de reloj con el líquido de maceración (suero fisiológico, agua destilada).

También en manchas secas puede detectarse con una fuente de luz ultravioleta portátil pues son fluorescentes bajo estos rayos.

3.1. EL PERITAJE Y LA INVESTIGACION.

Son los detallados a continuación:

Inspección Ocular

Tratar de documentar si en el lugar se observan manchas de esperma o sangre, o si existen signos de haberse producido lucha. En algunos casos el delito ocurre en un lugar privado al que la víctima no ha podido tener acceso y al que ha sido llevada con engaño, violencia o amenaza. Si es coincidente el detalle de este sitio por parte de la víctima con la inspección ocular realizada, tendremos documentado un indicio de gran valor. Las manchas de esperma o sangre deben ser levantadas y secuestradas para las correspondientes pericias, al igual que con prendas, toallas u otros efectos que puedan hallarse con las mismas manchas.

Informes Médicos

Debe solicitarse que el médico examine a la víctima e informe si presenta signos de desfloración. Si es así, desgarros que presenta, en qué hora u horas se determina y tiempo probable o cierto de haberse producido (reciente, varios días, antigua data, etc.). En su caso, signos evidentes de desfloración anal. Si denota indicios de enfermedad infecto contagiosa, determinará su naturaleza y gravedad. Si presenta evidencia de embarazo. Si se constata presencia de esperma, y, de ser afirmativo, secuestrarla y envasarla para su posterior examen. Si presenta lesiones informará categóricamente, y con la amplitud posible, carácter de las mismas, y con qué instrumentos o en qué forma se

pudieron producir. Desarrollo físico e intelectual y, en consonancia con ello, edad que aparenta la víctima.

De hallarse detenido o no ser habido el presunto imputado, proceder a su examen médico a los fines de determinar sí presenta signos de lesiones que pudieran tener relación con el hecho investigado. Son frecuentes los "arañazos" y arrancamiento de cabellos.

El examen de la víctima

Es lo más importante, tanto en un hecho reciente cuanto en un acontecimiento pasado. Observaremos primero, en caso que la víctima sea del sexo femenino, que es el signo más valioso de inexistencia de coito, pero no es valor absoluto (himen complaciente, himen resistente, coito vestibular).⁹

- Informe Pericial

El perito en su informe deberá tener en cuenta:

- Tipo de abertura himenal (orificio)
- Rotura himeneal (desfloración)
- ¿reciente? (dentro de los 10 días)
- ¿antigua) (posterior a 10 días)
- ¿dónde? (lugar según horario de reloj)
- a) Desfloración reciente¹⁰

Será reciente cuando los bordes de las carúnculas están edematizadas congestionadas e incluso con restos de sangre. Se denomina reciente cuando su laceración está dentro de los últimos 8 a 10 días a la fecha del examen. La

⁹ Himen.- membrana que cierra incompletamente el introito vaginal.

Desfloración reciente.- Es el desgarro del himen por el acceso carnal o coito en una mujer virgen, hasta los 6 ó 10 días.

cicatrización puede retrasarse por la frecuencia repetida de coitos o infección de los bordes lacerados.

b) Desfloración antigua¹¹

Se refiere cuando las laceraciones o desfloración ha sido producida más de 10 días a la fecha del examen. Las carúnculas presentan fibrosis. No existirá edema resto de sangre, etc., como en la desfloración reciente. Los bordes rotos son de color roja nacarado.

¿Dónde--? Debe precisarse la localización de la lesión o lesiones del himen. Para ello se utiliza la esfera del reloj, por ser referencia universal.

Debemos indicar que el término desfloración indica que la membrana himenial o su depresión en la abertura (que normalmente presenta), llega hasta la base del vestíbulo, dato de tenerlo en cuenta para evitar errores con futuras anómalas consecuencias judiciales.

c) Horquilla

Es la unión posterior de los labios menores, que en casos de relación coital se lacera, presentando sangrado y/o equimosis siendo necesario anotar su estado en el Informe pericial.

d) Fosita Navicular

Es una pequeña depresión situada debajo de la horquilla, visto mejor en las nulíparas vaginales (que no hayan tenido parto vaginal), en algunas multíparas cuyo anillo vaginal es muy elástico.

¹¹ Desfloración antigua.- Es la cicatriz o cicatrices que quedan de los desgarros que sufrió el himen en el coito desflorador.

En esta depresión u horquilla, debe obtenerse un frotís-muestra para examen microscópico ulterior de semen o espermatozoides, dato que complementaría el Informe Pericial.

e) Rafe

Zona de unión entre horquilla (genitales) y el ano; que de igual manera puede sufrir desgarro en una violación forzada.

f) Lesiones Anales

Es necesario consignar en el informe pericial la existencia o no de laceraciones o rotura del orificio anal. En caso de violación de un menor (masculino) es imprescindible hacer el examen minucioso del ano, anotando sus laceraciones que cuando son antiguas, son casi imposibles de observar. Debe observarse si ha habido laceración a nivel del rafe.

g) Lesiones Corporales diversas

Signos de actos de violencia edemas, equimosis, rasguños, pelos (especialmente púbicos), o laceraciones en muslos, abdomen, brazos, cara, etc., que coadyuven a determinar la agresión sexual y poder brindar mejor ayuda al proceso judicial.

Podrán también presentarse lesiones (heridas) intencionales de sujetos perversos y sobre todo sadistas.

La ausencia de signo de violencia no excluye la violación, pues puede haber existido intimidación u otro método usado por el violador (engaño, inconsciencia

o ser la víctima alienada, etc.) lo cual no puede pasar desapercibido por el perito.¹²

CASO DE VIOLACIÓN FEMENINA

El término de VIRGINIDAD, relacionado al himen, creemos ser apócrifo y fútil, hemos indicado que está frágil membrana se puede romper por cualquier leve traumatismo directo o quizá no romperse. Creemos que la virginidad de la mujer está contenida en su personalidad: manera de ser, de actuar, responsabilidad, escala de valores (La persona humana es la conjunción de estructuras:

biológica, psicológica, social y ético metafísico). De allí que VIOLACIÓN es =

"contra la voluntad" y DESFLORACIÓN = rotura del himen.

Frecuentemente van acompañadas de sangre, heces, Vérnix y líquido

amniótico.

Al estado fresco es una pasta viscosa de color verde oscuro y debido al contenido de pigmentos biliares, es inodoro. Si está seco se presenta en forma

de costras de color mate, muy friables.

Manchas de esperma

En criminalística los indicios tienen una enorme importancia y mediante pruebas

de laboratorio contribuyen a la comprobación científica de un hecho delictuoso.

Siempre el delincuente deja huellas, lo que se denomina "tarjeta de visita".

Puede haber sangre, calostro (secreción o esperma). Esperma es la secreción

producida por los órganos del aparato genital masculino que por lo general

contiene espermatozoides.

¹² FUENTE: www.mongrafias.com

42

El elemento fundamental en la identificación de esta secreción es el hallazgo de espermatozoides. Las características macroscópicas (que requiere ser confirmadas por examen microscópico) son:

Color y aspecto

Al estado fresco: líquido filante blanco, lechoso, ligeramente amarillento y que al desecarse se torna de color amarillo. Colocado en placa tiene un aspecto heterogéneo con pequeños grumos. A 37°C lo transforma en líquido y homogéneo.

Opacidad

Es opaco y se hace más transparente al licuarse por calentamiento.

Olor

"Sui generis", recuerda a la lejía.

Con la práctica lo frecuente es hallarlo en estado seco:

- Sobre la piel forma débiles películas brillantes de aspecto barnizado.
- Sobre las telas o papel higiénico: toma el aspecto de "mapa geográfico" de bordes limpios, irregulares, color grisáceo "almidonado" al tejido.

Es de importancia examinar las prendas íntimas, ropa de cama, pañuelos, ropa interior de la víctima o "macerando" la mancha en suero fisiológico o raspando la mancha u obteniendo muestra (extendido) de secreción vaginal o manchas sospechosas de región perineal para ulterior examen en laboratorio. Para la maceración de la mancha, se toma esta o sus fracciones colocándola en una luna de reloj con el líquido de maceración (suero fisiológico, aqua destilada).

También en manchas secas puede detectarse con una fuente de luz ultravioleta portátil pues son fluorescentes bajo estos rayos.

- MUESTRAS DE EL ABUSADOR SEXUAL.

Exploración física paragenital.

Las zonas paragenitales corresponden al abdomen, parte anterior de caderas, parte antero superior de los muslos (lugar de especial importancia en la toma de muestras de eyaculación exterior, sea por emisión directa o por roce), monte de Venus y glúteos.

Exploración física genital el área genital corresponde a los genitales externos, al perineo y a la región ano rectal:

Colección de indicios biológicos.

Se comete grave error cuando solo se toma el contenido vaginal para luego visualizarlo en el microscopio con la finalidad de observar espermatozoides, ya que su ausencia no excluye la existencia de penetración, ni tampoco la ausencia de eyaculación. Se deben tomar las siguientes muestras o evidencias:

- piel
- pelos
- uñas
- cavidad oral

Examen del supuesto agresor sexual

- Examen físico

- Área extragenital
- Área paragenital

Área genital

- MUESTRAS LABORATORIALES

- o manchas de sangre que pudieran ser de las víctimas.
- Sangre del presunto violador
- Signos de coito reciente
- Enfermedades de transmisión sexual
- Fibras y pelos

3.2. EL PERITAJE PSIQUIÀTRICO FORENSE A LA VÍCTIMA DEL ABUSO SEXUAL

Los cuadros clínicos más comunes del Daño Psíquico: De acuerdo al CIE 10 y DSM IV- TR los cuadros clínicos más observados son los siguientes:

- Trastornos de ansiedad (crisis de pánico, angustia, obsesiones, fobias, estrés agudo, estrés postraumático).
- Trastornos del estado de ánimo (episodios depresivos).
- Trastornos somatomorfos (somatización, conversión, dolor, hipocondría, dismorfobia).
- Trastornos disociativos (amnesia disociativa, trastorno de la identidad).
- Trastorno adaptativos (ansiedad, depresión).
- Trastornos demenciales, amnésicos y cognitivos.
- Trastornos de abuso o dependencia de sustancias.
- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Trastornos de disfunción sexual.
- Síndrome de alienación parental.
- Negligencia en el cuidado del menor.
- Abuso Sexual Infantil
- Síndrome de la mujer maltratada

- Criterios para determinar daño psíquico:

La existencia de un estado, episodio, reacción, síndrome o trastorno psicopatológico concreto, es decir, los síntomas que presente él o la evaluada.

El menoscabo psíquico producido por efecto de la situación denunciada, se traduce en una alteración mental nueva o novedosa en la biografía del sujeto (en ocasiones por descompensación de los rasgos psicopatológicos premórbidos) o en un agravamiento de una enfermedad anterior. El Daño psíquico que se diagnosticó que debe tener una relación de causalidad con la situación denunciada. El nexo puede ser directo (causa el trastorno), o indirecto (actúa como concausa que acelera, agrava o desencadena una patología premórbida).

- Daño a la salud:

Se presenta cuando se vulnera cualquiera de las funciones orgánicas o mentales, manifestadas clínicamente por signos o síntomas, así como, alteraciones detectables por exámenes de laboratorio o medios diagnósticos cuando se requieran.

4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLACIÓN.

Cerca de 50% de las violaciones recaen en adolescentes. Aunque la mayoría son mujeres, la incidencia de asalto sexual en hombres jóvenes está aumentando.¹³

La adolescente que es atacada violentamente manifiesta una variedad de conductas, como gritos histéricos, risa espasmódica o agitación y puede presentar sentimientos de degradación, rabia, desamparo y nerviosidad, con

^{13 13} http://noticiasjuridicaas.com/articulo55derechopenal.

rápidos cambios de carácter. Puede parecer calmada y sin alteraciones, pero oculta temor interno.

Las secuelas tardías suelen ser pesadillas, alteraciones del sueño y dificultades en las relaciones sexuales y amistosas.

Otra consecuencia de la violación es el embarazo, que se presenta con escasa frecuencia: 1 en 50 casos.

Algunos médicos administran sistemáticamente tratamientos hormonales para suspender la gestación, pero éstos tienen sus riesgos.

5. LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Hemos detallado los efectos de la violencia física y corporal, pero es necesario comprender que toda persona, hombre o mujer, niño o anciano, al ser agredido mediante violencia sexual, sufre también una agresión en su psiquis y muchas veces es e n orden más grave y profundo que una agresión física.

La violencia psicológica mella en la víctima su autoimagen, su Autoestima y valoración como persona, quedando muchas veces un trauma que repercute posteriormente en manifestaciones e inhibiciones en su comportamiento sexual y por ende conyugal.

Todas las víctimas de violencia sexual presentan algunas crisis que se definen como desequilibrio intra psíquico para lo cual son ineficaces los mecanismos normales de solución de problemas. La gravedad depende de los mecanismos de defensa.

Toda víctima requiere apoyo para atravesar el período de recuperación y si detiene puede quedar con incapacidades psi-sexuales. La invasión del yo sexual privado también es única en la teoría de la crisis.

Algunas pacientes sufren problemas psiquiátricos muy graves, siendo más proclives las que poseen trastornos mentales debido a la agresión o violencia por desconocidos o en su casa. En general desde el punto de vista médico y psicológico requieren apoyo y tratamiento en esta esfera, y desde el punto de vista médico legal es necesario su diagnóstico e informe en el Certificado respectivo.

6. EL PERFIL DEL DELINCUENTE SEXUAL.

Desde tiempos remotos el hombre ha establecido especiales correspondencias entre la conformación corporal y las particularidades de reacción psíquica, estudios que van desde una postura intuitiva y empírica hasta tentativas explicaciones científicas.

- HIPOCRATES.- Describió dos tipos:
- 1) El apoplético, personas gruesas y de baja estatura.
- 2) El Físico, personas altas y delgadas.
- GALENO.- Distinguió cuatro temperamentos:
- 1) El flemático o linfático: con predominio de la flema o linfa, son personas lentas, débiles: pero razonables, de principios controladas y tranquilas.
- 2) El sanguíneo: con predominio de la sangre que hace de la persona, alegre, rápido, vivaz, pero débil, bromista, sociable, optimista.
- 3) El melancólico: con predominio dela bilis negra en que el sujeto tiende a la tristeza poca actividad, poco sociable y expresivo, preocupado.
- 4) El colérico: con predominio de la bilis amarilla, con reacciones explosivas, violentas egocéntricas exhibicionista y activo.

La persona que comete el abuso debe experimentar excitación sexual cuando esta con niños. El abuso sexual debe satisfacer alguna necesidad de quien lo comete, ya sea por la pura excitación sexual o por alguna necesidad emocional.

Su superyó en bajo; la persona que comete el abuso debe vencer inhibiciones; estas pueden reducirse en ocasiones por el consumo de alcohol y otras sustancias o, a causa de una alteración emocional, una tolerancia social con baja penalización contra quienes cometen este tipo de abusos.

Debe existir oportunidad externa, donde el víctimador aprovecha encontrándose a solas con la o el menor, aprovecha de la confianza que los demás y el menor le han depositado, para luego hacer progresiva su victimización.

La persona menor debe ser vulnerable, por ejemplo puede ser carente de atención, de afecto y, la persona que comete el abuso puede aprovechar esta necesidad para seducir primero y usar luego la coacción cuando el menor se resista.

El conocimiento de cada una de estas condiciones ayudara a identificar, evaluar, tratar de cada una de estas condiciones ayudara a identificar, evaluar, tratar penalizar el abuso sexual.

Lanning ha descrito dos tipos de agresores sexuales en menores; el agresor de tipo situacional y el preferencial. El agresor situacional no tiene una preferencia exclusiva por el sexo con los niños, puede mantener relaciones sexuales también con personas adultas. El agresor preferencial o pedófilo prefiere la actividad sexual con los niños y es probable que tenga un alto número de víctimas; el agresor puede usar la coacción, amenaza o intimidación.

La coacción incluye la seducción, el soborno, la manipulación y el engaño, no olvidemos que los niños "creen todo", y pueden ser víctimas de afirmaciones falsas.¹⁴

7. TIPOLOGIAS DE LOS ABUSADORES SEXUALES.

Las tipologías de abusadores, nunca suelen ser satisfactorias. Pero es igualmente cierto que nos ayudan, al menos inicialmente, a comprender mejor los aspectos fundamentales del fenómeno estudiado.

7.1. TIPOLOGIA DE NICHOLAS GROTH.

Una las tipologías la ha desarrollado Nicholas Groth, donde aparecen tres componentes de modo necesario en la psicología de los agresores sexuales: hostilidad, poder y sexualidad.¹⁵

Las interrelaciones entre estos factores y la intensidad relativa con que son expresados varían de un sujeto a otro. Sin embargo, la agrupación de esas dimensiones le llevó a concluir tres patrones básicos de agresión:

1) En la violación de hostilidad, hay más violencia de la necesaria para consumar el acto, de modo tal que la excitación sexual es consecuencia de la propia exhibición de fuerza del agresor, al tiempo que es una expresión de hostilidad y rabia hacia las mujeres (en desagravio por todas las afrentas recibidas de manos de las mujeres). El sexo es un arma, y la violación es el modo en que éste es usado para herir y degradar a sus víctimas. Estas personas suelen ser también violentas con las mujeres en otros contextos (familia, trabajo, etc.).

¹⁴ Claribel Ramírez Hurtado "2011 – PSIQUIATRIA FORENSE", Primera Edición, Editorial El Original San José. pág. 154.

¹⁵Nicholas Groth – 1979, "Las clasificaciones más populares relativas a los violadores"

- 2) En la violación de poder la meta es la conquista sexual, como compensación a la vida rutinaria del agresor. Es decir, la violación es el medio por el que el sujeto afirma su identidad personal y su adecuación sexual. La satisfacción sexual alcanzada no parece elevada, ya que estos sujetos presentan una gran cantidad de fantasías masturbadoras como predecesoras del asalto.
- 3) En la violación sádica, a diferencia de la violación de hostilidad, no hay una explosión de agresión concomitante con la agresión, sino que el asalto es aquí totalmente premeditado, proporcionando la perpetración de las lesiones una satisfacción sexual ascendente, en un feed-back a modo de espiral.

7.2. TIPOLOGIA DE BRIDGEWATER.

Otra de las tipologías más extendidas es la elaborada por el Centro de Tratamiento Bridgewater, de Massachusetts, debida a Cohen y su equipo (Cohen *et* al., 1969, 1971), en la que se hace una distinción entre cuatro grupos de violadores:

- a) El violador de agresión desplazada no presenta ninguna excitación sexual inicial, ya que la violación tiene el sentido de agraviar y humillar a la víctima empleando con frecuencia el sadismo. Agresión desplazada significa aquí que la víctima no ha jugado ningún rol directo en el desencadenamiento de la agresión. Tendría semejanzas importantes con el tipo de violador sádico visto anteriormente.
- b) El violador compensatorio está motivado fundamentalmente por el deseo de demostrar a su víctima su competencia sexual, en un intento de compensar su falta de adecuación para una vida socialmente ajustada. Se correspondería con la «violación de poder» de Groth.

- c) El violador sexual-agresivo debe infligir da
 ño f
 ísico para sentir excitación sexual, y se parece claramente al «violador hostil» de Groth.
- d) El violador impulsivo, cuya acción es el resultado de aprovechar «una buena oportunidad» usualmente presente en el transcurso de otros hechos delictivos como el robo.

Así pues, parece haber un acuerdo significativo entre Cohen y Groth con respecto a los criterios básicos para clasificar a los violadores de mujeres. Más modernamente, Ronald Holmes¹⁶ ha completado con técnicas apropiadas de interrogatorio la tipología extraordinariamente descriptiva de Knight yPrentky, donde se distinguen cuatro tipos básicos, un tanto diferentes de los anteriores:

1. El violador de afirmación de poder se correspondería con el compensatorio, y es el menos violento de los violadores, así como el menos competente desde el punto de vista social. De un bajo nivel académico, tiende a permanecer soltero y a vivir con sus padres. Tiene pocos amigos, sin pareja sexual y usualmente es una persona pasiva, poco atlético. Suele visitar las tiendas donde se vende material pornográfico, y puede presentar otras desviaciones sexuales como travestismo, exhibicionismo, fetichismo o voyeurismo. Por lo que respecta al proceso de violación, la motivación es básicamente sexual, buscando elevar su autoestima: «Él se percibe como un perdedor. El control de otro ser humano le sirve para creer que es una persona importante. Por esta razón, sólo empleará la fuerza necesaria para dominar a su víctima»

Su agresión sexual es una materialización de sus fantasías, de ahí que opere bajo la idea de que sus víctimas realmente disfrutan de la relación sexual, razón

¹⁶Ronald Holmes - 1989, "tipología del violador", p. 104-110

por la que puede conservar un diario de sus asaltos. Estos continuarán periódicamente hasta que sea atrapado.

- 2. El violador por venganza, quiere desquitarse, mediante su agresión, de todas las injusticias, reales o imaginarias, que ha padecido en su vida. Aunque es considerado socialmente competente, su infancia ha sido difícil, con sucesos habituales de malos tratos, divorcio de los padres, y diversas experiencias de residir con familias acogedoras y padres adoptivos. Su percepción de sí mismo es la de «macho» y atlético, suele estar casado, y es descrito por sus amigos como impulsivo y violento. En general, la violación es el resultado de una discusión anterior con una mujer significativa en su vida, como su madre o esposa, produciéndose de forma impremeditada y con el fin de dañar a la víctima. En efecto, el violador por venganza puede llegar hasta el asesinato de su víctima; empleará cualquier arma que esté a su disposición, y exigirá de su víctima a la que pretende aterrorizar, cualquier vejación y humillación. Los asaltos pueden sucederse cada seis meses o un año.
- 3. El violador depredador, intenta expresar en su agresión su virilidad y su masculinidad.¹⁷ Su infancia es similar a la del violador por venganza, pero su vida doméstica actual es más tormentosa que la de éste. Le gusta vestir de forma llamativa, y frecuenta bares de encuentros. La víctima suele estar en el sitio equivocado en el momento equivocado; es una víctima de la oportunidad. Empleará la violencia que sea necesaria para dominarla, y la someterá a múltiples asaltos. La agresión es un acto de depredación, y no se preocupa por ocultar su identidad. La violencia puede incrementarse en violaciones subsiguientes, llegando a planear ciertos aspectos de las mismas, como el ir provisto de un arma.

¹⁷ «Experimenta un sentido de superioridad simplemente porque es un hombre; está legitimado para violar. Esa es la forma correcta de tratar a las mujeres»

4. De todos los tipos, el violador- sádico es el más peligroso de todos. El propósito de la violación es la expresión de sus fantasías agresivas y sexuales. «Tiene el propósito de dañar a sus víctimas tanto física como psicológicamente. Muchos de ellos tienen personalidades antisociales y son bastante agresivos en su vida diaria, especialmente cuando son criticados o resultan obstaculizados en su búsqueda de satisfacción personal».

Como en los dos últimos casos, su infancia ha sido difícil, detectándose en la investigación de Knight y Prentky que seis de cada diez violadores de este tipo procedían de hogares con un solo padre, y muchos habían vivido en sus casas episodios de abuso físico, en las que su padre manifestaba episodios de desviación sexual. En la infancia-adolescencia manifiesta ya problemas sexuales, como excesiva masturbación y voyeurismo.

En su edad adulta, suele estar casado y ostentar una posición de clase media, teniendo el respeto de sus vecinos. Se trata de una persona inteligente, que planea sus asaltos, difícil de apresar. Su agresión está dirigida a disfrutar horrorizando a la víctima, de ahí que utilice parafernalia variada y un ritual en su ejecución. Generalmente su violencia irá incrementándose, llegando probablemente a matar a sus víctimas, convirtiéndose en un asesino en serie.

La periodicidad de sus ataques no está establecida, su perfil es el de un psicópata, y dependerá de su empleo de drogas, los planes que establezca, etc.

8. LOS PSICOPATAS Y LOS ABUSADORES SEXUALES.

- ¿Son todos los abusadores sexuales, psicópatas?

La respuesta a esta pregunta exigiría conocer la biografía del individuo, así como el modo de obrar detallado en sus agresiones. El tipo sádico de Knight y

Prentky, descrito por Holmes, vendría a cumplimentar el cuadro característico de la psicopatía. La psicopatía exige impulsividad, falta de remordimientos por lo realizado, incapacidad de vínculos afectivos reales, agresividad, encanto superficial, dificultad en aprender de la experiencia, inteligencia y manipulación... muchos de los violadores no pueden ser descritos de este modo. Es sorprendente por ello que Delin mantenga la hipótesis de quela mayoría de los abusadores sexuales son psicópatas, reservando el término de psicóticos (y, por consiguiente, no susceptibles de tratamiento) a los agresores sexuales que acompañan sus delitos con el asesinato o la mutilación de la víctima.

PSYCHOPATHIA SEXUALIS Y VIOLADORES NEURÓTICOS

Richard von Krafft-Ebing señala que los violadores eran calificados, sin distinción, de psicópatas sexuales, e incluía también en este término a los exhibicionistas, homosexuales y voyeurs. Su idea fundamental era que los agresores tenían un apetito sexual desmedido, siendo la masturbación en edad temprana un síntoma de moralidad deficiente y depravada exhibida en la edad adulta en los ataques, especialmente en las modalidades de la violación y del incesto.¹⁸

La creencia de que el violador actúa impelido por fuertes deseos sexuales se ha visto desacreditada en la actualidad, al menos como una explicación genérica, tal y como se ha comentado en las páginas anteriores. Otro tanto ocurre con la aseveración consistente en calificar a los agresores sexuales de enfermos. Karpman el máximo responsable de esta teoría hizo célebre su obra *The sexual offender and hisofenses*, donde argumentaba que los violadores padecían lo que él denominó neurosis parafiliaca, es decir, alteraciones emocionales de

_

¹⁸ Richard von Krafft-Ebing – 1886 "PSYCHOPATHIA SEXUALIS".

base sexual que eximen al sujeto que la sufre de responsabilidad psicológica por sus asaltos.

Un español, González-Sánchez, había afirmado con anterioridad a Karpman que los psicópatas sexuales padecían una perversión del instinto sexual, de modo tal que su satisfacción se fijaba en objetos sexuales anormales (aberraciones). Puede verse que tanto von Krafft-Ebing como los psicoanalistas explicaban la agresión y la desviación sexual en términos de perversión de la energía sexual, bien en su intensidad, bien en su dirección.

Probablemente haya sido Amir quien, en su análisis de 646 delitos cometidos en Filadelfia entre 1958 y 1960, llamara en primer lugar la atención acerca de la normalidad de la violación, y del componente violento que subyace a este hecho en la mayoría de las ocasiones. La normalidad de la agresión es decir, su no consideración como un síntoma excepcional originado en una enfermedad mental residía en el grado de relación que se obtuvo en su estudio, donde casi la mitad de agresores conocían de un modo u otro a sus víctimas, y residían en sus mismos barrios. Otros autores han subrayado la ausencia de enfermedades mentales en los violadores de forma general, y la creencia de que se trata de conductas aprendidas en un contexto de socialización deficitario.

8.1. ¿COMO? SE EXPLICA LA AGRESIÓN SEXUAL.

Después de desacreditar las teorías psicodinámicas, situacionales (donde se pone el acento en la conducta provocadora de la víctima, el alcohol, una situación de enojo, un deseo urgente sexual o una perturbación mental transitoria como detonantes del ataque), feministas y conductuales como parciales en la explicación de la génesis de la agresión sexual, presentan un modelo comprehensivo que trata de ser útil especialmente en los casos de violación y de abusos deshonestos a niños.

Los aspectos biológicos.

En nuestra constitución biológica existen dos elementos que tienen relevancia para comprender la agresión sexual. El primero radica en la semejanza de los mediadores neuronales y hormonales responsables de la conducta sexual y de la agresiva; esto es, los varones tendrán que enfrentarse a la difícil tarea de aprender a inhibir la agresión dentro de un contexto sexual, especialmente durante el período de la pubertad. El segundo hecho biológico relevante para nuestro tema es la relativa inespecificidad del impulso sexual innato, que nos obliga a aprender a seleccionar las parejas sexuales apropiadas para cada edad, poniendo de relieve el papel de la experiencia como modelador del apetito sexual del hombre. Por consiguiente, está claro que un ajuste sexual adecuado en nuestra sociedad exige que el individuo sea capaz de inhibir las tendencias agresivas y seleccionar las parejas apropiadas, que en el caso de los adultos ha de implicar siempre otro adulto que consienta en la relación sexual.¹⁹

> El fracaso de la inhibición.

Estos controles inhibitorios, sin embargo, son más bien débiles, como se demuestra por las claves situacionales que tienden a asociarse con la agresión sexual (es decir, la embriaguez, el sentirse enojado, etc.). ¿Qué es lo que hace que determinados sujetos sucumban ante los estímulos provocadores, y otros no? La respuesta se halla en la investigación básica de la psicología criminal, donde se revelan una serie de factores que explican el menor aprendizaje inhibitorio de los violadores: pobres modelos educativos paternos, disciplina severa e inconsistente, padres agresivos y alcohólicos, abuso físico y sexual sufrido en la niñez... «Como, resultado de esas experiencias no parece extraño que estos chicos (los violadores en su infancia), no desarrollen una gran

¹⁹ http//www.interpol.int/pubilc

preocupación por las necesidades y derechos de los demás; más bien esperaríamos que fueran egocéntricos, incapaces de aprender a inhibir la agresión y, a causa del aislamiento en que se introducen con respecto a chicos diferentes de ellos mismos, contarían también con notables déficit sociales. Esta falta de habilidades sociales puede ser un elemento crítico para explicar la incapacidad del adolescente y del adulto en establecer relaciones adecuadas a su edad».

> Las actitudes socioculturales.

Los chicos que han vivido una infancia deficiente tienen que enfrentarse, además, a normas culturales que apoyan la violencia como un cauce adecuado de expresión. Como afirma Sanday (1981), los estudios transculturales indican que las sociedades facilitadoras de la violencia y de las actitudes negativas hacia las mujeres tienen las tasas más altas de violación. Sendos estudios de Burt (1980) y de Pascual et al. (1989) evidenciaron la vinculación que existe entre las actitudes proclives hacia la violencia a la mujer y el sostenimiento de los llamados «mitos» de la violación (en los que se contempla a la mujer «pidiendo» ser violada y disfrutando con ello).²⁰

La pornografía.

La exposición a la pornografía desinhibe la actividad conducente a la violación, y aunque no todos los abusadores sexuales emplean material pornográfico para instigar sus agresiones, es muy probable que los jóvenes que han padecido una socialización deficiente tengan una menor resistencia ante sus efectos, especialmente si consideramos que uno de los mensajes más importantes

²⁰ BAUTISTA Daniel, delitos sexuales, Diario La Nación, 2010.

transmitidos por los «guiones» de este entretenimiento es el de otorgar un cierto sentido de poder y de dominio sobre mujeres débiles y deseosas. En el caso de los adultos que abusan sexualmente de los niños, la investigación revela que en su infancia muchos de ellos además de haber sido víctimas, a su vez, de abuso sexual, fueron expuestos a la pornografía para que se suscitara su interés sexual en beneficio del agresor.

Sin duda la combinación de exposición a la pornografía, un adulto modelando el abuso hacia el niño, y la propia activación sexual del niño en este contexto, proporciona una base para las fantasías sexuales futuras que pueden ejercer una atracción hacia las conductas desviadas sexuales.

Circunstancias próximas.

Hemos dicho que los varones que están deficientemente equipados por sus experiencias infantiles para enfrentarse a las influencias negativas socioculturales fracasarán a la hora de construir inhibiciones sólidas contra la agresión sexual. Pero esto no significa que el asalto sea inevitable; se precisan determinadas circunstancias, como la intoxicación etílica, una reacción de cólera (ambos aspectos, además, desinhiben el deseo sexual de la violación de varones normales), el sostenimiento prolongado de una situación de estrés o una activación sexual previa.

Distorsiones cognitivas.

Hay ciertas formas de construir la realidad que ayudan, igualmente, a superar los controles internos de la agresión sexual: son las distorsiones cognitivas. Por ejemplo, el padre que abusa de su hija puede pensar que la está educando sobre la sexualidad, y el violador de mujeres percibirá a su víctima como deseosa del encuentro íntimo. Todo aquello que sirva para racionalizar el asalto es, sin duda, un elemento facilitador del mismo.

Finalmente, las circunstancias oportunas se refieren a la disponibilidad de una mujer o un niño para victimizar, sin que hayan riesgos evidentes de detección o castigo.

Una vez que se ha producido el primer ataque, los delitos siguientes se cometerán con más facilidad, especialmente si las experiencias del individuo fueron re forzantes, y no hubo castigo. Igualmente es importante señalar el proceso de sensibilización que se va operando de forma cada vez más creciente, lo que permite una mayor exhibición de violencia ante la víctima.

9. GENERALIZACCION DE LOS ABUSADORES SEXUALES.

La delincuencia sexual es un concepto legal y, como tal, variable en el tiempo y en los diferentes países. No obstante, ciertos delitos como la violación, el abuso de menores o el incesto cuentan con una reprobación general en la actualidad. Los abusadores castigados por estos hechos son también personas muy diferentes. Es verdad que en el caso de la violación fuimos capaces de señalar diferentes tipos, atendiendo a los motivos del asalto y a las características de perpetración del mismo, pero sigue siendo verdad que tenemos muchos problemas para hacer grupos de violadores, de abusadores sexuales de niños, de exhibicionistas, de voyeurs, etc. Muchas veces los factores individuales son demasiados como para adscribir el caso a una categoría dada. El que postuláramos una génesis común en términos de una interacción de patrones de excitación psicofisiológicos desviados y aprendidos, junto a actitudes y conductas sociales incompetentes, no ayuda a simplificar la cuestión.

Por otra parte, es muy común hallar diversas parafilias presentes en los abusadores sexuales. Es decir, en su biografía figuran diversos actos desviados sexuales, con diversas combinaciones de las variedades mencionadas anteriormente. E incluso determinados investigadores han señalado que la

violencia sexual formaría parte de un cuadro más amplio de conducta antisocial, es decir, muchos agresores sexuales serían también abusadores en otras áreas, representando un patrón de conductas violentas propio de subculturas delictivas o de la violencia.²¹

10. LA REINCIDENCIA DE LOS ABUSADORES SEXUALES.

Es evidente que en materia de delincuencia sexual también se cumple la regla que afirma que el peligro de reincidencia es mayor cuanto más grave haya sido la carrera delictiva del sujeto en el momento de realizarse el diagnóstico. Ya que, la gran mayoría de los abusadores sexuales presentan diversas desviaciones a este respecto, así como una delincuencia previa a la sexual, el diagnóstico de peligrosidad debería poner especial hincapié en las áreas que siguen a continuación:

En primer lugar se trata de establecer la naturaleza del delito:

¿Fue el delito un reflejo de desviación sexual, un ejemplo de explotación/dominación hacia otra persona, o una falta de inhibición ante un factor precipitante determinado?

Groth y Loredo²² sugieren que se exploren las siguientes 8 áreas: diferencia de edad víctima-delincuente; relación social existente entre ambos; tipo de agresión /actividad sexual; extensión de la persuasión, amenaza o coacción para lograr el contacto sexual; persistencia -frecuencia- de la actividad sexual; evidencia de progresión en la gravedad y frecuencia de la historia de agresión

-

²¹ Wolfgan - 1967

 $^{^{22}\}mbox{Nicholas Groth}-1979$, "Las clasificaciones más populares relativas a los violadores", pag. 187.

sexual del sujeto; naturaleza de las fantasías que preceden o acompañan al ataque; vulnerabilidad de la víctima.

En este punto cobra especial importancia el estudio de las distorsiones cognitivas del delincuente. Para Becker y Abel (1985) estas distorsiones son necesarias porque permiten al agresor trasladar sus fantasías a la acción, y tienden a perpetuar su conducta desviada.

También es importante el estudio de la historia sexual del agresor: sus experiencias, su conocimiento acerca de la sexualidad, así como la evaluación de las preferencias sexuales, esto es, su orientación sexual (varones /mujeres, niños/ adultos).

Más comprehensiva resulta, una vez más, la evaluación propuesta por

Marshall y Barbaree²³, quienes destacan los siguientes focos de evaluación:

- 1. Conducta sexual: Comprende las preferencias sexuales desviadas y el funcionamiento sexual. Estos autores comentan cuán común es encontrar una muy deficiente relación sexual entre el agresor y sus parejas.
- 2. Funcionamiento social. A pesar de que muchos violadores no parecen ser deficientes en las habilidades conversacionales, sí que resulta trascendental incluir en la evaluación éstas y otras variadas habilidades sociales y de vida (living skills), como empatía, asertividad, ansiedad social, habilidades de relación y ajuste conyugal, control de la ira, solución de problemas sociales y autoestima. Estos factores de «competencia socia», son juzgados importantes en la génesis de la delincuencia sexual, pero quizá todavía más relevantes en el mantenimiento de la misma, ya que tal incompetencia impedirá al agresor el establecer relaciones satisfactorias con adultos, además de ocasionarle

 $^{^{23}} Nicholas\ Groth-1979,\ "Las\ clasificaciones\ m\'as\ populares\ relativas\ a\ los\ violadores", pag.\ 215.$

diferentes problemas en la vida, los cuales a su vez pueden dispararla agresión sexual.

3. Distorsiones cognitivas. Las actitudes negativas hacia las mujeres, como antes se apuntó, caracterizan el sistema de creencias de los violadores, mientras que los que abusan de los niños mantienen unas actitudes hacia la relación sexual que les permiten racionalizar su conducta, cuando no juzgan los niños/ víctimas de provocadores.

11. ¿PORQUE REINCIDEN LOS DELINCUENES SEXUALES?

La mayoría de los delincuentes confrontan problemas de adaptación social importantes, que pueden incluir estigmatización y ostracismo familiar y comunitario, y el consiguiente impacto negativo sobre su capacidad para encontrar empleo o vivienda, regresar a la educación formal o crear o re-crear su capital individual y social. A menos que reciban ayuda para confrontar estos problemas, con frecuencia se ven atrapados en un ciclo de integración social fallida, re- delincuencia, recaída y rechazo social. A menos que las comunidades comprendan y acepten la importancia de asegurar la reintegración exitosa de los delincuentes, éstas continuarán sin querer o sin poder facilitar ese proceso o desempeñar un papel activo en la rehabilitación de los delincuentes.²⁴

Según un estudio realizado las tasas de reincidencia en los delitos sexuales son bajas, especialmente si las comparamos con la reincidencia de los delincuentes en general (Grubin y Wingate, 1996). Efectivamente, la tasa para el conjunto de tipologías delictivas esta próxima al 50%, en el caso de los

Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, NACIONES UNIDAS-NUEVA YORK, 2013

delincuentes sexuales, cuando registran nuevos delitos de cualquier tipo ronda el 20% (Redondo, 2002; Sanchez-Meca, 1996).²⁵

Dentro de este grupo de delincuentes sexuales hay una parte que tienen una probabilidad de reincidencia más alta que el resto. Harris y Hanson (2004) diferencian a los sujetos con una tasa del 25%de los que reinciden un 5% a partir de tres características: tener víctimas masculinas, haber cometido delitos sexuales con anterioridad y ser jóvenes.

A fin de detectar las características que diferencias a los sujetos con mayo reincidencia, y de esta manera poder mejorar la evaluación del riesgo, la investigación ha analizado la relación entre numeroso factores de relevancia criminológica y la reincidencia sexual. Durante los último años se han llevado a cabo dos extensas recisiones cuantitativa sobre esta cuestión (Hanson y Bussiere 1998; Hason y Morton-Bourgon, 2004). En dichas revisiones, a partir del análisis de 61 y 95 estudios de seguimiento, se evaluó la capacidad predictiva de un gran número de variables que tienen relación con factores demográfico, de personalidad y de conducta antisocial, de historia delictiva sexual y general, de actitudes sexuales, de características de los delitos y de la víctimas, de desviación sexual, de respuesta al tratamiento, de desarrollo y de problemas o trastornos psicológicos. ²⁶

Una de las conclusiones de estas revisiones es que la reincidencia sexual y la reincidencia general no tienen la misma configuración de factores de riesgo. Si hablamos de la reincidencia sexual los marcadores de riesgo de primer orden son aquellos que tienen relación con una orientación sexual desviada (destacando el interés por los niños de sexo masculino, medio con pletismógrafo) y la carrera delictiva sexual. En segundo lugar de importancia se

²⁵ Soler, Carles, Garcia, Cesar, "Analisis de las variables relacionadas con la reincidencia de los agresores sexuales", 2007, Pag. 11.

²⁶ Soler, Carles, Garcia, Cesar, "Analisis de las variables relacionadas con la reincidencia de los agresores sexuales", 2007, Pag. 13-15.

incluyen los factores que tienen relación con el estilo de vida delictiva y la personalidad antisocial, como por ejemplo rasgos de psicopatía, dificultades de autocontrol y violación de las medidas de supervisión.

Centrándonos en la reincidencia general, tuvieron una mayor importancia aquellos factores vinculados al estilo de la vida criminal y a la historia delictiva del sujeto. Los factores relacionados con la desviación sexual tuvieron un valor predictivo bajo, aunque variables como una excesiva preocupación por la sexualidad tienen relación con este tipo de reincidencia.

La investigación sobre el riesgo de reincidencia, tanto por lo que respecta a la delincuencia general (Bonta, 1996) como a la sexual (Hanson y Harris, 1998), diferencia entre dos grandes grupos de factores de riesgo: los factores estáticos y los factores dinámicos. Los factores estáticos son aquellos que no pueden variar, como es el caso, por ejemplo, de la edad del primer delito. Los factores dinámicos son aquellos que se pueden modificar con el tiempo y, en muchos casos, constituyen los objetos de la intervención. Hanson y Harris (1998) proponen establecer una distinción entre dos subcategorías de factores dinámicos son escasas dadas las facultades para evaluar este tipo de factores. En el caso de los factores agudos, solo el estudio citado anteriormente de Hanson y Harris hace un análisis sistemático de su impacto en la reincidencia. Este tipo de factores de riesgo difícilmente aparecen en las bases de datos y, especialmente los agudos, en los archivos. Por este motivo los autores utilizan una metodología cualitativa en su investigación. De esta manera una parte fundamental de los datos se obtienen de las entrevistas realizadas al personal encargado de la supervisión comunitaria de los sujetos de estudio. El estudio de los factores agudos tiene una especial relevancia para el conocimiento del proceso de reincidencia, ya que constituyen los antecedentes inmediatos del nuevo delito y en la investigación convencional, que analiza factores más estables, pueden pasar desapercibidos.

CAPITULO III

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PRECEPTOS LEGALES

Estudio y análisis de preceptos legales como: normas nacionales e internacionales, de acuerdo a la jerarquía de las normas jurídicas, como lo indica el artículo 410, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

1. NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA²⁷ DEL ESTADO CAPÍTULO SEGUNDO -DERECHOS FUNDAMENTALES.

El 6 de agosto de 2006 en Bolivia, se instaló la Asamblea Constituyente para la redacción de la Nueva Constitución Política del Estado, con el fin de moldear un Estado más equitativo que proteja y garantice la igualdad entre bolivianos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO BOLIVIANO, Capítulo Segundo, Derechos Fundamentales.

Artículo 15

"I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

²⁷ Quiróz y Lecoña, Constitución Política del Estado, Cuarta Edición, Editorial J&F, La Paz – Bolivia, 2011, pág. 63.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado."

Artículo 61. I. "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad."

<u>Artículo 66.</u>"Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos."

2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES – DERECHOS HUMANOS.

2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La presente Declaración tiene como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.²⁸

- Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres en igualdad y derechos.
- Art. 2. Toda persona tiene los derechos y libertades de esta Declaración. Sin distinción de raza, sexo, religión, idioma o política.
- Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, la seguridad y la libertad personal.

²⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 Art. 16º.- Hombres y mujeres en edad núbil tiene derecho a casarse, formar una familia con igualdad de derechos y en caso de divorcio compartir responsabilidades con los hijos.

2.2. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN, RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;²⁹

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigesimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" de 9 de junio de 1994.

condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.³⁰

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

³⁰Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" de 9 de junio de 1994

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos,

económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas

apropiadas que sean del caso;

- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás

información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en septiembre en 1995 en Pekín (Beijing) produjo una Plataforma de Acción, la cual señala que la violencia contra la mujer impide la igualdad, el desarrollo y la paz y le impide el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; y manda a los gobiernos a adoptar medidas dirigidas a "proporcionar garantías constitucionales o promulgar leyes apropiadas para prohibir la discriminación por razones de sexo de todas las mujeres y las niñas de todas las edades y garantizar a las mujeres, sea cual fuere su edad, la igualdad de derechos y el pleno disfrute de esos derechos".

3. LEYES NACIONALES

3.1. LEY NO. 2033 DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Artículo 1. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.³¹

Artículo 2. Modificase el Artículo 308 1) del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 308. *Violación.* Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

Artículo 3. Inclúyase, como Artículo 308 Bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 308 Bis. Violación de niño, niña o adolescente. Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni

_

³¹ Ley No. 2033 de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, de 29 de octubre de 1999

intimidación.

Artículo 4. Incluyese, como Artículo 308 ter. del Código Penal, el siguiente:

Artículo 308 ter. *Violación en estado de inconsciencia.* Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 5. Modificase el Artículo 309 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 309. Estupro. Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

Artículo 6. Modificase el Artículo 310 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 310. *Agravación.* La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años:

- 1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271 de este Código;
- 2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima;
- 3. Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 4. Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;

- 5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- 6. Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,
- 7. Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

Artículo 7. Modifícase el Artículo 312 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 312. Abuso deshonesto. El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 3081, 308 Bis y 308 Ter., realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce (14) años, la pena será de cinco (5) a veinte (20) años.

La pena se agravará conforme a lo previsto en el Artículo 3101 de este Código.

Artículo 8. Modificase el Artículo 317 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 317. *Disposición común.* No habrá lugar a sanción cuando los imputados, en los casos respectivos, no teniendo impedimento alguno, contrajeran matrimonio con las víctimas, siempre que existiera libre consentimiento, antes de la sentencia que cause ejecutoria.

Artículo 9. Modificarse el Artículo 318 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 318. Corrupción de menores. El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuyera a corromper a una persona menor de dieciocho (18) años, incurrirá en privación de libertad de uno (1) a

cinco (5) años.

Artículo 10. Modificase el Artículo 319 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 319. Corrupción agravada. La pena será de privación de libertad de uno a seis años.

- 1) Si la víctima fuera menor de catorce años;
- 2) Si el hecho fuera ejecutado con propósitos de lucro;
- 3) Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción:
- 4) Si la víctima padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica;
- 5) Si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.

Artículo 11. Modificase el Artículo 320 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 320. Corrupción de mayores. Quien, por cualquier medio, corrompiera o contribuyera a la corrupción de mayores de dieciocho (18) años, será sancionado con reclusión de tres (3) meses a dos (2) años

La pena será agravada en una mitad en los casos 2), 3), 4) y 5) del Artículo anterior.

Artículo 12. Modifícase el Artículo 321 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 321. *Proxenetismo.* Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos

ajenos o con ánimo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la corrupción o prostitución de persona de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a siete (7) años. La pena será de privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años, si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años o si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la custodia de la víctima.

Si la víctima fuera menor de 14 años o padeciere de enfermedad o deficiencia psíquica, la pena será de cinco (5) a diez (10) años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Artículo 13. Inclúyase, como Artículo 321 Bis. del Código Penal, el siguiente:

Artículo 321 Bis. *Tráfico de personas*. Quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconsciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. En caso de ser menores de dieciocho (18) años, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de privación de libertad.

Cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años la pena será de seis (6) a doce (12) años de reclusión, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Artículo 14. Modificase el Artículo 101 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 101. Prescripción de la acción. La potestad para ejercer la acción, prescribe:

- a) En ocho (8) años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad de seis (6) o más de seis años;
- b) En cinco (5) años, para los que tengan señaladas penas privativas de

libertad menores de seis (6) y mayores de dos (2) años;

c) En tres (3) años, para los demás delitos.

En los delitos sancionados con pena indeterminada, el juez tomará siempre en cuenta el máximum de la pena señalada.

En los delitos de violación, abuso y explotación sexual, de los cuales las víctimas hayan sido personas menores de catorce (14) años de edad, excepcionalmente, no prescribe la acción hasta cuatro (4) años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 15. Derechos y garantías. La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:

- 1. A presentar denuncia, a su elección, en las oficinas del Ministerio Público, del Poder Judicial o la Policía Boliviana especialmente habilitadas para este tipo de delitos o en las asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las víctimas, quienes canalizarán la denuncia conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Penal:
- 2. A la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones;
- 3. Al conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite, sin que importe que se constituya en parte;
- 4. A no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o que se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado;

- 5. A emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad;
- 6. Al anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación;
- 7. A realizarse el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u obligada a repetir el examen; en caso de que acceda, a poder estar acompañada de su abogado y personas de su confianza durante la realización del acto. En caso de ser persona menor de catorce (14) años el consentimiento lo darán los padres o responsables y, para el efecto estarán acompañados de un psicólogo, de su abogado y de una persona de su confianza;
- 8. A recibir atención de urgencia, material y médica por los hospitales estatales y centros médicos;
- 9. A recibir tratamiento pos-traumático, psicológico y terapia sexual gratuito, para la recuperación de su salud física y mental en los hospitales estatales y centros médicos;
- 10. A la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y la jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo, de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias;
- 11. A la renuncia del careo con el imputado. En caso de aceptación de la víctima este debe realizarse en presencia de su defensor;

En caso de que la víctima sea menor de edad, además de los anteriores, tendrán los siguientes derechos:

- 12. A que el juez le designe un tutor ad litem para que le represente, cuando los padres o responsables fueran los imputados, cómplices o encubridores o no tuviera padres o responsables.
- 13. A que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor. Debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima.

Artículo 16. *Investigación.* El Ministerio Público tendrá la responsabilidad de crear, en coordinación con la Policía Nacional, equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de delitos contra la libertad sexual.

Artículo 17. Centros de orientación. El Poder Ejecutivo, a través de las Prefecturas, en el plazo de 180 días, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, implementará centros de atención, protección y orientación psicológica y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

Artículo 18. Ordenación y publicación. El Poder Ejecutivo, en coordinación con la Comisión Mixta de Constitución, Justicia y Policía Judicial y Derechos Humanos del Congreso Nacional, realizará la ordenación normativa y publicación del Código Penal, incorporando en su texto las modificaciones reguladas en la presente Ley, sin alterar el orden correlativo de su numeración original.

Artículo 19. Derogaciones. Derogase los Artículos 311 "Substitución de Persona" y 322 "Rufianería" del Código Penal.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los

diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve años.

3.2. LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, LEY N°263 DE 31 DE JULIO DE 2012.

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.³²

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).

La presente Ley se desarrolla en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos sobre Trata y Tráfico de Personas, ratificados por Bolivia.

ARTÍCULO 3. (FINES)

La presente Ley establece los siguientes fines:

- Establecer medidas de prevención de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- 2. Implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- **3.** Fortalecer la respuesta del sistema judicial penal contra los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- **4.** Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para alcanzar el objetivo establecido en la presente Ley.

³² Organización Internacional del Trabajo "LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, LEY N°263 DE 31 DE JULIO DE 2012."

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO Y ALCANCE).

La presente Ley se aplica:

- a) A todas las bolivianas y bolivianos, o extranjeras y extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y a los lugares sometidos a su jurisdicción.
- **b)** A bolivianas y bolivianos que se encuentren en territorio extranjero como víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS Y VALORES).

La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

- Dignidad y Libertad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad.
- 2. Prioridad Social. Las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, tendrán atención y protección integral prioritaria en todas las entidades públicas y privadas.
- 3. Gratuidad. El Estado garantiza a las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, el acceso gratuito a la prestación de servicios integrales y a la administración de justicia.
- 4. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente.
- 5. Celeridad. El Estado garantiza la prestación del servicio integral a las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas; y delitos conexos, de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones.
- 6. Confidencialidad. El Estado garantiza la reserva y resguardo de la identidad, la imagen e información de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- 7. Revictimización. Las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos

- conexos, no serán, sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos.
- 8. Presunción de Nacionalidad. Cuando no se establezca la nacionalidad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá la nacionalidad boliviana, en tanto no se pruebe lo contrario.
- 9. No Discriminación. El Estado garantiza la protección de todas, las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y el goce de sus derechos fundamentales sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, cultura, identidad, situación migratoria, orientación sexual, estado de salud y cualquier otra condición.
- 10. Integración y Cooperación Internacional. El Estado procurará y fortalecerá la integración, coordinación y cooperación internacional bilateral, multilateral y regional, para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- **11. Interculturalidad y Armonía.** El Estado garantiza la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional y lingüística, para una coexistencia armónica y equilibrada de la sociedad.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).

Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Abuso de una Situación de Vulnerabilidad. Es aprovechar o tomar ventaja de Situaciones de: adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social, discapacidad física o psíquica, invalidez, niñez y adolescencia, para su sometimiento con fines de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- 2. Explotación. Es la Obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de

- prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.
- 3. Servidumbre. Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el víctimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con fines diversos, mediante engaño, amenazas, coacción u otras formas de violencia.
- 4. Servidumbre por Deudas. Es todo trabajo o servicio que se exige a una persona que no tiene elección ni conocimiento sobre las consecuencias que tienen los préstamos o anticipos salariales que recibe, generando su sujeción y sometimiento.
- 5. Servidumbre Costumbrista. Es la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrinazgo, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empatrona miento.
- **6. Matrimonio Servil.** Es la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva.
- 7. Guarda y Adopción Ilegales. Es el procedimiento de guarda y adopción de niños, niñas y adolescentes que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentos estipulados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales.
- 8. Trabajo Forzoso. Es cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin el consentimiento de la persona. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado.
- 9. Amenaza. Es la coacción que se ejerce hacia la víctima mediante la violencia o restricción física o psicológica, para que no presente denuncia ante las autoridades competentes, por temor a una pérdida de trabajo, no

pago de salarios, sanción económica por deudas, intimidación a la familia u otras.

- 10. Turismo Sexual. Es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.
- **11. Mendicidad Forzada.** Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero.

3.3. CODIGO PENAL BOLIVIANO.33

Artículo 308.- (VIOLACION). Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración, anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince a veinte años.

Artículo 308 bis.- (VIOLACION DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE). Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a

³³ Gaceta Jurídica oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.

Artículo 308 ter.- (VIOLACION EN ESTADO DE INCONSCIENCIA). Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 309.- (ESTUPRO). Quien mediante seducción o engaño tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

Artículo 310.- (AGRAVACION). La sanción privativa de libertad será agravada con cinco años:

- 1) Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código.
- 2) Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima.
- 3) Si el autor fuere ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si esta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;
- 5) Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o mas

personas.

- 6) Si el autor utilizo armas y otros medios peligrosos susceptibles a producir la muerte de la víctima; o
- 7) Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
- 8) Si el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas policiales, o de seguridad privada, en ocasión de sus funciones.

Si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima se aplicara la sanción correspondiente al asesinato.

Artículo 312.- (ABUSO DESHONESTO). El que las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308, 308 bis y 308 ter, realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce años, la pena será de diez a quince años.

En los demás casos, la pena se agravara conforme lo previsto en el Artículo 310 de este código.

4. LEGISLACION COMPARADA

Si bien nuestra legislación protege los derechos a la libertad sexual de las personas, la falta de mecanismos para los delitos sexuales produce un problema referente a los derechos de las personas.

No se puede decir que Bolivia tenga una legislación que sea muy dura o muy blanda. Creo que las penas están en sintonía con lo que fijan los países que tienen códigos más cercanos al nuestro.

A la hora de comparar las herramientas jurídicas bolivianas con las que poseen otros países del mundo, especialistas destacan que el Código Penal local contempla penas muy cercanas a las que se aplican en el resto de América latina y en Europa.

En este sentido nuestra legislación no se diferencia demasiado de lo que sucede en otros países.

Tomando como ejemplo las legislaciones peruana, la alemana o la francesa, Bolivia en materia de delitos sexuales está lejos de contemplar las penas más duras para este tipo de conductas criminales.

4.1. CUADRO LEGISLACIÓN COMPARADA

LEGISLACIÓN	TIPIFICACIÓN	ARTÍCULO
	Delitos contra	Artículo 170 El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a
	la	tener acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal o realiza otros actos análogos
	vida	introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, será
		reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho
		años.
		La pena será no menor de ocho, no mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:
Código Penal Peruano		 1Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos. 2Si para la ejecución del delito se hay prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, descendente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima. 3Si fuere cometido por el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o Vigilancia Privada, en ejercicio de su función pública. 4Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años. 5Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad

de transmisión sexual.

Artículo 171.- El que tiene accesos carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Cuando comete este delito de sus profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Artículo 172.- El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en la incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Cuando el autor comete delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Artículo 173.- El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes privativas de la libertad:

- Si la víctima tiene menor de siete años, la pena será cadena perpetua.
- Si la víctima tiene siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
- Si la víctima tiene diez años a menos de catorce, la pena será menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los

	1	Lincipos 2 v 2
		incisos 2 y 3.
		Artículo 174 El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenido o recluida o interna, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36 inciso 1, 2 y 3.
	Delitos contra vida y la	Art. 175: El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal, bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, a una persona de 14 años y menos de 18 años será reprimido con una pena no menor de 3 ni mayor de 5. Art. 174: Parte especial de delitos contra la libertad sexual.
	integridad	Quién proponga realizar actos sexuales.
Código Penal Alemán.	personal	 Con una persona menor de 16 años que le sea confiada para educarla formarla o asistirla como guía de su vida. Con una persona menor de 18 años que le sea confiada, sea exigido en el marco de un servicio o relación laboral o asistirla en la guía de su vida abusando de una independencia ligada a la educación, formación, o vigilancia servicio o relación laboral. Con su hijo biológico a adoptado a un menor de 18 años o permita realizarlos con el al menor confiado en custodia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años o con multa. Quién bajo los presupuestos del apartado I, Nº 1 a 3
		 Realice actos sexuales delante del menor confiado en custodia. Determine al menor confiado en custodia a realizar relaciones sexuales delante de él para de este modo excitarse o excitar al menor, será castigado con pena privativa de hasta 3 años o con multa.

		Quien facilita la realización de actos sexuales de una persona menor de 16 años con o delante de un tercero o actos de un tercero con un apersona menor de 16 años será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años o con multa.
Ley No. 62:	Delitos contra	En Cuba, la figura básica del delito de violación prevé penas que van desde los
Código Penal	la	4 a los 10 años de prisión, pero la sanción se puede agravar al rango de entre 7
de	vida y la	y 15 años de privación de la libertad si el hecho se ejecuta en concurso de dos o
	integridad	más personas. Pero si quien lo comete es reincidente o si resultan lesiones o
Cuba	corporal,	enfermedades graves, el delito puede ser castigado con la pena de muerte.

CAPÍTULO IV

1. LOS DELITOS SEXUALES EN NUESTRA LEGISLACION.

En la actualidad Bolivia es el segundo país de América Latina con altos índices de violencia sexual, luego de Haití, según el resultado del estudio publicado por la Organización de las Naciones Unidas, con datos de la anterior gestión 2013.

La violencia sexual contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, es un problema de justicia social y de salud pública, que debe ser considerado como una emergencia médica que requiere de intervención inmediata e integral.³⁴

Según estudios que se realizaron en el eje central del país, cada año se registran 14.000 denuncias de violaciones, el 60 por ciento de estos casos se producen en los hogares de las víctimas.

2. LA MAYORIA DE VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES SON NIÑAS Y MUJERES.

Los datos levantados en torno a denuncias de violencia sexual en cuatro instituciones públicas como la Brigada de Protección a la Familia (BPF), Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DMNA) y Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) más siete instituciones privadas de capitales de seis departamentos y El Alto, evidencian que la gran mayoría fueron presentadas por niñas y mujeres quienes representan el 91 por ciento de las víctimas en las denuncias, mientras sólo el 8 por ciento de los casos se refiere a agresiones hacia niños y hombres. ³⁵

De un total de 4.695 denuncias, 4.288 corresponden a mujeres y niñas, según un estudio publicado en el nuevo Boletín del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer.

Los datos estadísticos y gráficos del boletín permiten identificar las características de los perfiles de las víctimas y agresores, los tipos de violencia sexual más frecuentes, el número de denuncias recibidas en la materia, en

95

³⁴ Carlomagno Arroyo Martínez, "Violencia Sexual Contra la Mujer".

^{35 :} La Patria, Noticias de Bolivia, Periódico, Diario

cuatro instituciones públicas y siete privadas, que se contrasta con el número de sentencias emitidas durante un año de gestión.

En el año 2012, mientras 3.475 denuncias de violencia sexual fueron registradas en instituciones públicas y privadas de cinco capitales de departamentos y El Alto, sólo 935 sentencias en materia de violencia sexual fueron emitidas desde los Tribunales Departamentales de Justicia.

El nuevo Boletín del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer analiza, desde el enfoque de género, datos en torno a la violencia sexual en Bolivia y la falta de respuesta oportuna del Estado hacia su sanción y la reparación de las víctimas.

Se observó asimismo, un promedio de 12 denuncias de niñas y mujeres al día en 6 capitales de departamentos. La sistematización de los registros que contenían información relativa al sexo de los/as agresores/as evidenció que 84 por ciento pertenecían al sexo masculino. De los registros de denuncias que contenían la edad de las niñas y mujeres agredidas, más de la mitad eran menores de edad (62 por ciento).

3. LAS PENAS POR LOS DELITOS SEXUALES ACTUALMENTE EN NUESTRA LEGISLACION.

Nuestra legislación actualmente sanciona con penas privativas de libertad que van:

- En caso de Abuso deshonesto de 1 a 4 años, si la víctima fuere menor de 14 años será de 5 a 20 años.
- Desde los 2 a 6 años en caso de estupro.
- Con 10 a 15 años en el caso de violación en estado de inconsciencia.

- En el caso de violación a niño, niña o adolescente de 15 a 20, sin derecho a indulto
- Para la violación de 15 a 20 años.

4. BOLIVIA, LA DELINCUENCIA SEXUAL.

4.1. INCREMENTO DE LOS ABUSADORES SEXUALES EN LAS CARCELES.

Estos últimos años la violencia sexual contra las mujeres y niñas a incrementado de 14.000 internos de las cárceles del país la mayoría están involucrados con los delitos de agresión o violación sexual. La violación es el tercer delito luego del narcotráfico y robo.

4.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DELITOS SEXUALES.

Un estudio de la Defensoría del Pueblo revela que siete de cada diez mujeres sufrieron abuso sexual alguna vez en su vida, lo cual, a criterio de su máxima autoridad, Rolando Villena, "muestra una faceta de violencia que pone en dudas nuestro optimismo sobre los avances en materia de derechos humanos como sociedad".³⁶

Según un informe de Violencia Sexual contra las Mujeres, presentado por Rolando Villena, defensor del pueblo, revela cifras alarmantes, muestra que cada año se registran 14.000 denuncias de violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, de estas, el 60% son casos sucedidos en los propios hogares de las víctimas. También revela que de los casos que llegan a estrados judiciales, solo el 0,04% concluyen con una sentencia para el violador.

A estos datos se suman los de una investigación realizada por la administración de justicia en el país, que señala que del 100% de los expedientes de casos

-

³⁶ Miguel Ángel Melendrez - EL DEBER La Paz

revisados en materias relacionadas con los derechos de las mujeres, el 71,2% fue rechazado por los fiscales por falta de pruebas y de éste el 41% corresponde a delitos sexuales.

Las cantidades reales son obviamente mayores si consideramos los casos que no llegan a la prensa, los que se quedan en los escritorios de los administradores de justicia o los que no son siguiera denunciados.

Estas cifras colocan a Bolivia, de acuerdo a un estudio realizado por las Naciones Unidas, como el segundo país de América Latina con los más altos índices de violencia sexual, lo cual, lo cual sin duda, lamentó el Defensor, "el más vergonzoso sitial que tiene el Estado boliviano a nivel mundial.

4.3. LA POBLACION ANTE LOS DELITOS SEXUALES.

La actual realidad debe ser considerada como un tema de salud publica pues afecta tanto a las mujeres, niños y niñas, la población en su conjunto.³⁷

El estudio presentado la víspera se lo realizó entre 2011 y 2013 en las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Pando, muestra las dificultades que las mujeres enfrentan en el acceso a la justicia cuando denuncian una violación.

Las denuncias y los procesos judiciales son iniciados por las víctimas, en la mayor parte los casos solas y en otros, apoyadas por entidades de derechos humanos, la defensoría del pueblo.

Los problemas que enfrentan las víctimas para que sus procesos avancen son el cambio de investigadores o fiscales, limitado número de forenses, falta de gratuidad, discriminación en razón de género, actitudes machistas por parte de

98

³⁷ CUSICANQUI MORALES, Nicolás. "Delitos contra la Libertad Sexual. Revisión histórico-dogmática de la legislación boliviana" La Paz-Bolivia, 28 de octubre de 2010

jueces y fiscales, desconocimiento de procedimientos judiciales, falta de medios técnicos y periciales para la recolección de pruebas.

Los casos son abandonados porque las víctimas temen represalias o porque los procesos son largos y revictimizadores, los abogados transan con los agresores, algunos fiscales y jueces interponen sus oficios en favor de los agresores o las víctimas no están lo suficientemente preparadas como para afrontar el proceso.

CAPÍTULO V

1. EL REGISTRO DE ABUSADORES SEXUALES

Del Registro de abusadores sexuales:

- Es un mecanismo adoptado por varios países, diseñado para permitir a las autoridades realizar un seguimiento de la reincidencia y la identificación de los delincuentes sexuales, incluyendo aquellos que hayan cumplido con su condena.
- Identificara a los reincidentes y registrara a los autores por delitos sexuales; y por otro lado contendrá datos que serán custodiados por la autoridad competente, que a su vez, se convertirá en un medio probatorio para la investigación de este tipo de delitos.

Se aplicara a todas las personas que tengan sentencia condenatoria firme por violación, y delitos contra la libertad sexual y aquellos que obtuvieren su libertad definitiva o mediante algún beneficio dentro de nuestro territorio. Se someterán a una extracción de ADN que pasará a formar parte del registro, de este modo se ordenará la realización de un análisis de ADN que, será remitida al banco de datos de ADN para que el organismo técnico efectúe la confrontación de las muestras. Si hubiere un hecho de violación y existiendo dudas, el análisis de ADN daría la prueba exacta de la autoría o no del imputado.

El registro de abusadores sexuales dará un paso importante en materia penal porque hasta el momento existe un vacío legal con relación al tratamiento en la investigación de delitos sexuales y el seguimiento post penitenciario de los registrados.

1.1. FUNDAMENTOS PARA LA CREACION DEL REGISTRO DE ABUSADORES SEXUALES.-

Los delitos contra la libertad sexual, violación y abuso sexual tienen varias secuelas sobre la víctima y su grupo familiar, así como para la sociedad. Estos delitos tienen una característica que los distingue de la mayoría de aquellos que tipifica nuestro Código Penal: la habitualidad es mucho más frecuente, la reincidencia se produce en porcentajes alarmantemente mayores que en los demás casos y escasas denuncias terminan con una sentencia condenatoria.

El abusador sexual no es completamente un insano ya que los estudios señalan que es una persona que tiene un trastorno en la personalidad, esta realidad los vuelve propensos a cometer este tipo de delitos.

La iniciativa de crear el registro, surge de la preocupación que marcan las estadísticas que no es tanto el monto de la pena, sino que muchos de los casos

por violación no llegan a condena, la rápida identificación del atacante solucionaría lo señalado anteriormente, será un medio probatorio para saber la culpabilidad, por Ejemplo: Cuando se trata de una violación súbita o espontánea, cuando se sorprende a la víctima en lugares descampados u oscuros, donde el violador oculta su identidad, sólo queda como rastro para seguir la acción penal algún resto de semen, piel o cabello para cotejar con el banco genético.

Por otro lado se tendrá cuidado y precautelara la privacidad que debe ser sumamente reservada y sólo se podrá consultar ante una orden judicial y ante un caso concreto de violación y no por otro tipo de causa.

1.2. OBJETIVOS PARA LA CREACION DEL REGISTRO DE ABUSADORES SEXUALES.

Será de naturaleza procesal, su objetivo principal es facilitar el esclarecimiento de los hechos susceptibles de investigación judicial en los delitos contra la libertad sexual, abuso sexual y violación, mediante la creación de un registro que contenga aparte de datos filiatorios una base de datos genéticos (ADN), que acelerará la investigación. Además identificará al abusador sexual reincidente.

También ayudara al seguimiento post penitenciario de las personas condenadas por delitos sexuales, llevando un control eficaz de todos los registrados.

2. LA GENETICA FORENSE COMO CIENCIA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA.

El análisis de ADN es una herramienta muy poderosa que revoluciono la ciencia forense hasta convertirse en la "nueva forma de la evidencia científica". Varios

factores han contribuido a su rápida evolución: solo se requieren trazas de material biológico, el ADN es más estable en comparación con otros marcadores biológicos tradicionales y es un método muy preciso. La trascendencia social de la tecnología del ADN en la identificación humana, la convierte en el arma más eficaz contra la delincuencia. No existen dos personas con el mismo ADN, a excepción de los gemelos idénticos. Las diferencias en la secuencia de ADN entre los individuos constituye el fundamento científico para identificarlos y establecer la relación de parentesco biológico entre ellos. Las cinco áreas de impacto más importantes de esta especialidad son: la criminalística, las pruebas de paternidad, la identificación de personas desaparecidas, la identificación de individuos en desastres y la historia que combina las aplicaciones anteriores. Esta reciente herramienta, que sienta sus bases en la genética clásica, la bioquímica, la estadística y la biología molecular; comparece ante la justicia como testigo que no miente y jamás se desdice.

2.1. EL GENOTIPO DE CADA PERSONA

El genotipo es la configuración genética que una persona ha heredado en su ADN. Nunca dos personas tienen el mismo genotipo, excepto los gemelos idénticos. Un fenotipo es la parte observable como se expresa el genotipo (por ejemplo, el color de ojos marrón que observamos al mirar a esa persona). Este fenotipo puede surgir de dos genotipos diferentes: por una combinación de dos alelos homocigóticos que expresen ambos los ojos marrones, o por una combinación de un alelo dominante (para ojos marrones) y otro recesivo (para ojos azules).

No obstante, hay que tener en cuenta que la herencia genética no se produce de una manera tan simple como la explicada en este ejemplo. Para la mayoría de los rasgos, las experiencias que tiene una persona ejercen una influencia en el modo como se expresa el genotipo. Por ejemplo, una persona puede heredar una habilidad especial para la música, pero si vive en un entorno donde no se le anima ni se le motiva a practicar ni tiene posibilidad de dar lecciones de música ni de usar un instrumento musical, entonces no podrá expresar esta capacidad. Por tanto, a lo largo de la vida, los genes interactúan con el ambiente para influir en el desarrollo de las personas.

2.2. EL REGISTRO Y LA TECNOLOGÍA DEL ADN.

En el transcurso de los años, el hombre hizo uso de distintos instrumentos prácticos y teóricos, para determinar si un individuo acusado de haber cometido un delito era culpable o no. Con la aparición de la tecnología del ADN se produjeron grandes cambios en la forma de realizarlo, permitiendo identificar culpables de manera indubitada como otorgar la libertad a personas condenadas por delitos que no cometieron.³⁸

El ácido desoxirribonucleico (ADN), es el componente químico primario de los cromosomas; la sustancias del cual están formados los genes.

El científico inglés Alec Jeffreys en el año 1985 descubrió que todas las personas tenían un patrón específico de ADN distinto, logrando con ello poder identificarlas fehacientemente. Observo que al estudiar el gen de la proteína de nombre mioglobina aparecían a lo largo de este gen, regiones que diferían entre los individuos. Ante tal descubrimiento realizo pruebas de sangre a sus compañeros detectando que estas regiones diferían en tamaño entre los observados estando diseminadas en todo el genoma, pudiéndose definir como

³⁸ CORACH Daniel, Genetista instan a crear banco de ADN de criminales, El Diario.

una "huella genética", la cual era única y personal para cada sujeto exceptuando de esta regla a los gemelos univitelinos.

2.3. EL BANCO Y BASE DE DATOS DEL ADN.

Un Banco y Base de Datos de ADN consiste en un archivo sistemático de material genético o vestigios biológicos de determinados grupos de individuos para ser analizadas en determinadas circunstancias.³⁹

Este ADN, perfil genetico se lo puede obtener ya sea en los cabellos, saliva, semen, colillas de cigarrillos, y asi lograr la identificación del o los responsables del delito, siendo de gran utilidad desde el ámbito policial en la investigación y esclarecimiento de crímenes, reduciendo tiempo y disminuyendo reincidencia.

3. ¿QUÉ ES EL REGISTRO NACIONAL DE ABUSADORES SEXUALES?

Es un registro en el que se almacenará y sistematizará la información filiatoria y genética asociada a una muestra o evidencia biológica de casos vinculados a delitos contra la integridad sexual.

Un ejemplo sería el de un violador que ha cumplido su condena, recupera su libertad, pero su perfil genético ha quedado archivado en el Banco de ADN. Si esta persona vuelve a reincidir, al dejar gotas de semen en su nueva víctima, al estudiarse el patrón genético de este fluido, e introducirlo en la base de datos,

_

³⁹ ALAK Julio, Avanza instalación de laboratorio de ADN en Bariloche, Diario Agencia de Noticias, 23/05/2012.

automáticamente es identificados, dándole celeridad a la investigación y asi poder evitar futuros ataques de este individuo.

3.1. ¿QUIÉNES QUEDARÁN REGISTRADOS?

Todas las personas condenadas con sentencia firme por un crimen contra la integridad sexual y aquellos que obtuvieran su libertad bajo algún beneficio establecido por Ley. Sobre ellos, además de la información genética, quedarán registrado: Nombres y apellidos, seudónimos o sobrenombres; fotografía actualizada; fecha y lugar del nacimiento; nacionalidad; número de documento de identidad y autoridad que lo expidió; domicilio actual, para lo cual el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.

También se almacenará la información genética de autores no individualizados. Para esto se conservarán las muestras obtenidas de los cuerpos de las víctimas de estos delitos y toda evidencia biológica obtenida en el curso de una investigación que pueda corresponder al autor de la violación.

3.2. ¿CUÁNDO SE OBTENDRÁ LA MUESTRA DE LOS CONDENADOS Y QUIÉN LA ORDENARÁ?

Cuando la sentencia en un caso de delito contra la integridad sexual se encuentre firme, el juez o tribunal que emita sentencia o libertad ordenará de oficio los exámenes necesarios para lograr la identificación genética del condenado e inscripción en el Registro.

3.3. ¿QUIÉN REALIZARÁ LOS EXÁMENES GENÉTICOS?

Los laboratorios debidamente acreditados, el Instituto de Investigaciones Forenses o por organismos certificantes debidamente reconocidos.

3.4. ¿LOS CIUDADANOS COMUNES TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO?

Los ciudadanos no podrán tener acceso a la información sólo será suministrada a miembros del Ministerio Público, Fiscal, a jueces y a tribunales de todo el país en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contra la integridad sexual. El registro no será público, ya que los datos que contendrá serán considerados "sensibles y de carácter reservado".

4. CONTENIDO DEL REGISTRO NACIONAL DE ABUSADORES SEXUALES.

Es una base de datos en la cual se encuentra información secreta y solamente se encontrará disponible para los fiscales y los jueces en relación con las causas que se encuentren investigando.

Este registro contendrá desde los datos de la identidad del condenado, sus datos personales incluidos los genéticos.

El Registro contará con dos secciones claramente diferenciadas: por un lado tendrá la sección pública donde encontramos la totalidad de los datos de los sentenciados con condena firme y por el otro y como un dato relevante para los investigadores estará el registro de los datos genéticos, fundamental herramienta para identificar a los abusadores seriales.

4.1. INFORMACION DEL REGISTRO DE ABUSADORES SEXUALES.

La información acerca de los abusadores sexuales que proporcionara el Registro Nacional de Abusadores Sexuales. Aunque a diferencia de otros países que tienen diferentes requisitos, existen ciertas piezas de información que se requiere de todos los abusadores sexuales. Generalmente, la gente que ha sido convicta de conducta sexual violenta y ciertos otros actos sexuales o delitos contra niños, están en el registro. La cantidad mínima de información requerida que debe proporcionarse al Registro de los abusadores sexuales convictos incluye:

- Nombres y cualesquiera alias
- Nombres y direcciones de Internet
- Números telefónicos
- Información de su residencia
- Información sobre su residencia temporal: se piensa que los abusadores sexuales muy probablemente cometen un delito cuando están viajando si solamente tienen que reportar la dirección de su residencia principal. En consecuencia, también deben reportar la ubicación de cualesquiera residencias temporales, tales como un hotel o la casa de un pariente en donde se están alojando.
- Documentos migratorios y de viaje
- Nombre y dirección del empleador
- Otra información sobre el empleo
- Licencias profesionales
- Información escolar
- Información sobre el vehículo si tuviere
- Fecha de nacimiento
- Fotografía actual y descripción física
- Descripción del delito registrado y antecedentes penales
- Huellas digitales, impresiones de la mano y DNA (dato genético)

Este Registro de Abusadores Sexuales debe balancear cuidadosamente las necesidades de seguridad del público con los derechos constitucionales de los abusadores sexuales.

5. EL REGISTRO DE ABUSADORES SEXUALES EN OTROS PAISES.

Actualmente ya son más de 15 países los que ha implementado la utilización de los Bancos de ADN de identificación criminal, tales como Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Francia, Alemania, Chile entre otros.

5.1. CANADÁ.

En Canadá existe el Registro Nacional de Abusadores Sexuales (National Sex Offender Registry en inglés) o NSOR por sus siglas en inglés, que entró en vigor el 15 de diciembre de 2004 con la aprobación de la Ley de Registro de Información de Abusadores Sexuales (Sex Offender Information Registration Act, en inglés) o Ley SOIR (SOIR Act en inglés). La información no es de difusión pública.

5.2. ESTADOS UNIDOS.

La Corte Suprema de Estados Unidos ha mantenido las leyes de registro de abusadores sexuales en dos ocasiones, en dos aspectos. Dos desafíos a las leyes estatales (en Hawái y Misuri) han tenido éxito, pese a todo.

En 1947 el estado de California fue el primer estado de Estados Unidos en tener un programa de registro de abusadores sexuales. Sin embargo, difundir públicamente la información de la liberación de un delincuente sexual no llegó hasta 50 años después. En 1994 un estatuto federal llamado Ley Wetterling (Wetterling Act) exigía a todos los estados a aprobar una legislación que permitiese obligar a los abusadores sexuales a registrarse con los registros de abusadores sexuales estatales. Entonces en 1996 basada en la ley del estado de Nueva Jersey llamada Ley Megan (Megan's Law), el gobierno federal

obligaba a los estados a aprobar leyes que permitiesen la difusión pública de la información personal de algunos abusadores sexuales. En el caso de Connecticut Dept. of Public Safety v. Doe (Departamento de Seguridad de Connecticut contra Doe) en 2002, la Corte Suprema de Estados Unidos ratificó esta difusión pública.

En 2007 entró Ley Adam Walsh de Protección a la Infancia y Seguridad (Adam Walsh Child Protection and Safety Act en inglés) esta ley implementó nuevas obligaciones uniformes a través de los estados. Los que pretenden ser los aspectos más destacados de esta ley es un nuevo registro de abusadores sexuales, registro estandarizado de obligado cumplimiento para los estados, nuevas infracciones penales, así como el endurecimiento de las ya existentes para los abusadores sexuales. Antes de que los estados adoptasen la Ley Adam Walsh varios abusadores sexuales fueron condenados en virtud de su regulación. Esto resultó en una condena a cadena perpetua ya que el delincuente era una persona sin hogar y no podía registrar un domicilio físico.

Patty Wetterling, la madre de Jacob Wetterling y una de las mayores defensoras de Ley Wetterling, abiertamente criticó la evolución del registro de abusadores sexuales y las leyes de gestión es Estados Unidos desde que la Ley Wetterling se aprobara, alegando que con frecuencia las leyes se aplican a demasiados delitos, y que la severidad de las leyes a menudo dificultan la rehabilitación de los abusadores.

5.3. REINO UNIDO.

En el Reino Unido está el Registro de Abusadores Violentos y Sexuales (Violent and Sex Offender Register en inglés) o ViSOR, por sus siglas en inglés, es una base de datos de archivos de aquellos que se obliga a registrarse con la policía bajo la Ley de Delitos Sexuales de 2003 (Sexual Offences Act 2003 en inglés), aquellos que estén encarcelados más de 12 meses por delitos violentos, o

personas no condenadas con riesgo de que puedan cometerlos. El registro es accesible para la policía, para el National Probation Service (Servicio Nacional de Libertad Condicional) y para el personal de Her Majesty's Prison Service (Servicio de Prisión de Su Majestad). La base de datos es gestionada por el National Policing Improvement Agency (Agencia Nacional de Mejoramiento de la Policía) perteneciente al Home Office (Ministerio del Interior).

5.4. ARGENTINA.

La provincia de Buenos Aires cuenta con un banco de ADN de los abusadores sexuales que funciona bajo la órbita de la Suprema Corte de Justicia provincial y con un Registro de Condenados por delitos sexuales, según la ley sancionada por la Legislatura provincial.

La norma, sancionada por la Cámara de Diputados provincial, establece que en el banco se asentarán los resultados de estudios genéticos que se realicen en las investigaciones penales "especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas".

El Registro Nacional de Condenados por Abuso sexual y el Banco de Datos Genéticos de Penados por Delitos Sexuales, es parte de las provincias de Mendoza, Neuquén y Córdoba.

CAPÍTULO VI.

1. ESTUDIO DE CASOS.

Los siguientes estudios de casos muestran como es necesario y seria de mucho apoyo para la investigación el registro nacional de abusadores sexuales. Debido a que es un ejemplo del estudio de caso, se han resumido algunas partes.

1.1. CASO No. 1

1.1.1. Antecedentes

La niña Patricia Flores, desapareció el viernes 27 de agosto de 1999 y fue hallada muerta cinco días después en un depósito de la escuela Juaristi Eguino,

donde estudiaba, tenía diez años, cuando su cuerpo fue encontrado a la medianoche del martes 31 de agosto con signos de haber sido violada y golpeada.⁴⁰

1.1.2. Identificación del delincuente sexual.

El primer sospechoso del crimen fue Odón Mendoza quien en era portero de la escuela Juaristi Eguino, donde estudiaba y fue hallado el cuerpo de Patricia Flores, según las investigaciones se encontraron huellas de sangre en una de las prendas del sindicado lo cual llevo a los peritos encargados de la investigación a señalarlo como el autor del hecho, fue enviado al penal de Chonchocoro.

Con el objetivo de aclarar este crimen, y tener datos más certeros sobre la muerte de la niña Patricia Flores fueron enviadas muestras al FBI. De los informes salieron nuevos sospechosos Reynaldo Flores Barrera y Juan Carlos Flores, este ultimo siendo reincidente de varios delitos sexuales, desvirtuando completamente el peritaje realizado con anterioridad, con referencia a Odón Mendoza, y presumiendo su inocencia del mismo, quedando nuevamente con la incertidumbre del autor de tan horrendo crimen.

Después de casi 13 años, el 2012 reconstruyen la violación y asesinato de la niña Patricia Flores Velásquez, en la escuela Vicenta Juariste Eguino, la Fundación de Defensa y Restitución de los Derechos Humanos (Funderes) financió la llegada de peritos colombianos encargados de la recolección y estudio de las evidencias que pudieran encontrar, se les tomo a varios sospechosos, dos pruebas de ADN, los principales Odón Mendoza, José Luis Flores y Reynaldo Flores, una de las dos pruebas recolectadas será analizada

⁴⁰ La Razón, Micaela Villa, La Paz 2012

por profesionales del IDIF y la otra por los peritos colombianos. La prueba consistió en un hisopado bucal (muestra de saliva) y la extracción de una gota de sangre de uno de los dedos de la mano. Estas muestras de ADN serán comparadas con el ADN de la niña que se obtendrá del estudio que hacen los profesionales colombianos, también se realizo la necropsia al cuerpo de la niña.

1.1.3. Retardación de Justicia.

Hasta la fecha tras la reapertura del caso Patricia Flores se descubrieron varias evidencias, se tomaron varias muestras, que años atrás no se realizaron, son más de catorce años y aun con la ayuda de peritos españoles y colombianos de AFFIC (Ciencias Forenses al Servicio de la Justicia y Derechos Humanos), no se pudo individualizar al autor de este crimen. la incertidumbre para la sociedad es cuánto tiempo más quedara impune la muerte de una niña inocente.

1.1.4. Conclusión.

Este es el caso más dramático en la historia criminal de este país, y uno de los muchos más que por la falta de métodos en la investigación o en el peritaje queda impune.

El registro de abusadores sexuales ayudaría en la individualización del autor con la muestra de genomas de cada sospechoso y la base de datos que se tendría, así no se demoraría en mandar las evidencias a otros países.

1.2. CASO No. 2

1.2.1. Antecedentes

En fecha 18 de septiembre de 1999 la menor Gabriela Alegre Espinoza de 10 años de edad fue violada por un sujeto desconocido, la niña señala que fue victimada por un sujeto que mediante engaños la llevo a su casa diciendo que

se lo arreglara sus cables y le pagaría 5 bolivianos pero con la excusa de que no tenía cambio la dijo que entrara a su domicilio donde por la fuerza abusó sexualmente de ella, por la declaración informativa de una vecina se señala como autor a José Luis Flores López, señalando que cuando estaba cuidando sus cerdos vio que ese sujeto se encontraba con la menor y desaparecieron y cuando la menor apareció confeso que fue violada. Mediante desfile investigativo la menor y la vecina reconocieron e identificaron a José Luis flores.⁴¹

1.2.2. Identificación del autor.

Mediante informe de la policía el autor tenía antecedentes, denuncias por el mismo delito sin concluir y un proceso sobre tentativa a violación en el cual se encontraba cumpliendo condena pero se encontraba en libertad por un beneficio que le habían otorgado, la identificación del autor fue mediante un Idéntikit, donde coinciden con los rasgos faciales, también se realiza un desfile investigativo, donde la menor y la testigo reconocen al autor.

1.2.3. Problemática, reincidencia del autor.

Por el certificado de antecedentes penales se tiene que el autor José Luis Flores, tenia predisposición al abuso sexual de menores ya que se le seguía un proceso en su contra por el delito de tentativa de violación del cual se encuentra cumpliendo condena y se encontraba en libertad por un beneficio que le otorgaron. Al igual que muchos abusadores sexuales que cometieron el delito sexual no era su primera vez ya lo habían cometido en alguna oportunidad, solo que muchas veces no se puedo individualizar al culpable y estos quedan libres sin culpa, es más reinciden cometiendo nuevamente el delito, como ya estudiamos anteriormente el delincuente sexual sufre de algún trastorno en su personalidad por lo que necesitan de un tratamiento. ya que tienden a reincidir siendo un peligro para la sociedad.

⁴¹ Expediente del Juzgado Tercero de Ejecución Penal, Tribunal Departamental de Justicia - La Paz.

1.2.4. Consecuencias.

- a) El delincuente sexual cometió el delito mientras gozaba de un beneficio de libertad por un proceso de violación, lo cual nos muestra la reincidencia de estas personas.
- **b)** Al no ser sometido a vigilancia o tratamiento el cometió nuevamente el delito, del cual fue víctima una niña de diez años.
- c) Sin la existencia de un testigo quien colaboro con la investigación para que se pueda individualizar al autor.
- d) La falta de seguridad en la que se encuentra la población al no contar con mecanismos de protección ante estas personas que sufren de trastornos mentales.

1.2.5. Conclusiones.

Este caso nos muestra como las personas que cometen delitos sexuales tienden a reincidir y muchas veces no se da con el autor, o cumplen condena por la última vez que cometió el delito y las otras quedan impunes porque nunca se comprobó su culpabilidad.

Esto nos muestra la importancia de un registro de abusadores sexuales para la individualizar al autor del delito.

También nos muestra cual importante fue la presencia de un testigo que en este caso es la vecina quien colaboro con la declaración, caso contrario sería uno de los casos más que están en la penumbra sin encontrar al autor de ese delito que daña a la humanidad y pone en peligro a toda la sociedad.

2. ENCUESTAS.

1.- ¿CUANTOS AÑOS TIENE USTED?

EDAD	CANTIDAD	%
15-20	3	10
21-35	49	61,25
36-50	21	26,25

50 o mas	2	2,5
TOTAL	80	100

2.- ¿SEGÚN SU OPINION QUE SON LOS DELITOS SEXUALES?

	No de	
Es:	casos	%
La violación sexual	38	47,5
Cuando se obliga a alguien a tener		
relaciones sexuales sin su consentimiento	20	25
No respondió	22	27,5
total	80	100

3.- ¿CUAL ES OPINION SOBRE LAS PERSONAS QUE COMETEN DELITOS SEXUALES?

	No de	
Responde	casos	%
Son enfermos mentales	54	67,5
Personas que sufren de trastornos		
mentales	26	32,5
TOTAL	80	100

4.-¿COMO CREE USTED QUE SE PODRIAN EVITAR LOS DELITOS SEXUALES EN NUESTRA LEGISLACION?

	No de	
RESPONDE	casos	%
Que no se los deje en libertad	38	47,5
Que se les de la pena máxima	20	25

No respondió, no sabe	22	27,5
total	80	100

5.- ¿ESTARIA DE ACUERDO EN LA CREACION DE UN REGISTRO DE ABUSADORES SEXUALES, QUE CONTENGA INFORMACION Y DATOS GENETICOS DE ESTOS ABUSADORES?

	No de	
RESPONDE	casos	%
Si es para mejorar la investigación de los		
crímenes.	6	7,5
Si para que estos delitos no queden		
impunes	66	82,5
No respondió, no sabe	8	10
Total	80	100

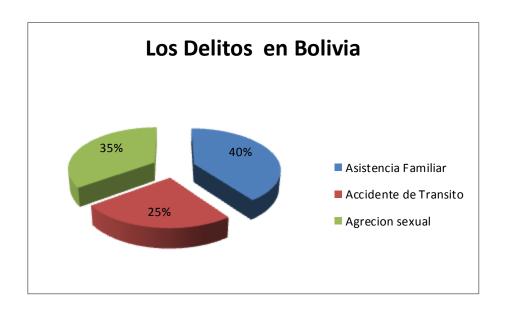
3. ESTADISTICAS.

Según el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, refiere que de cada diez mujeres, siete han sufrido violencia sexual.⁴²

Gestiones	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Contra la	2.088	2.509	1.415	2.453	22.584	3.068	3.475	4.695
Libertad								
Sexual								
Violación,	1.175	2.210	1.076	1.762	1.982	2.168	2.560	3.485
estupro y								
abuso								
deshonesto								

⁴² Observatorio de Genero de la Coordinadora dela mujer.

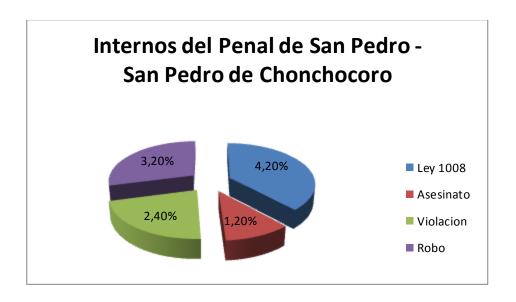
117



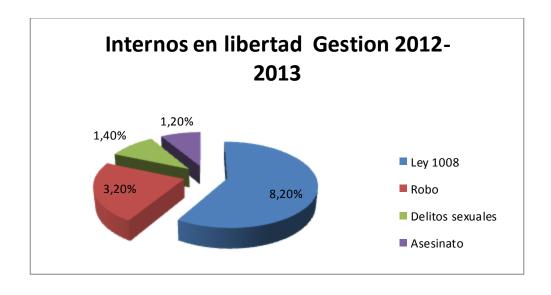
La mayoría de delitos sexuales que llegaron a estrados judiciales no culminan con sentencia.



Por los datos de Régimen Penitenciario se tiene que una gran parte de los internos del penal de San Pedro y San Pedro de Chonchocoro, son por delitos sexuales.⁴³



Cada año después de cumplir con su sentencia o algún beneficio estos abusadores sexuales se encuentran en libertad.



 $^{^{}m 43}$ Dirección General de Régimen Penitenciario - Departamento de La Paz.

119

4. ENTREVISTAS

4.1. ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ TERCERO DE EJECUCION PENAL DR. JOSÉ AYAVIRI SILES (TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA)

1. ¿Qué concepto le merece el delito sexual o violación?

R. Los delitos sexuales son aquellos en los que no existe consentimiento de la víctima para la relaciona sexual, es el acceso carnal con otra persona mediante el empleo de la fuerza física.

2. ¿Cuál es su opinión al respecto de las personas que cometen este tipo de delitos?

R. Son personas que sufren de algún trastorno o conducidos por el alcohol comenten este tipo de delitos, generalmente son personas que la víctima ya sea niña conoce y confía; especialmente en sus propios hogares, imponiendo amenazas que causan temor en las víctimas.

3. Desde su punto de vista ¿cree usted en la total o parcial reinserción social de estas personas?

R. La falta de mecanismo para la reinserción social es uno de los factores para que los reclusos no puedan reinsertarse en la sociedad, al respecto de los violadores si no son sujetos a un tratamiento vuelven a reincidir.

4. Considera que deberían ser sometidos a un tratamiento para su rehabilitación. ¿POR QUE?

R. Por la gravedad del delito que cometieron sí, ya que mientras no tengan un tratamiento adecuado para su rehabilitación son un peligro para la sociedad.

5. ¿Qué opina sobre la penalización en nuestra legislación en cuanto a este delito?

R. Aun con las reformas del nuevo Código Penal, siguen teniendo dificultades en la calificación correcta de los delitos.

6. ¿Qué opinión le merece la creación de un REGISTRO NACIONAL DE ABUSADORES SEXUALES?

R. Es evidente que a nuestro país le faltan mecanismos que puedan dar mayores beneficios y aportes para la investigación y esclarecimiento de crímenes.

4.2. ENTREVISTA REALIZADA AL Dr. WILLY LUNA BARRERA MUÑOZ (Abogado penalista)

1. ¿Qué concepto le merece el delito sexual o violación?

R. Es un delito grave que atenta a la vida de un ser, sometiéndole a varios traumas psicológicos.

Es definida como una conducta que obliga a las personas, principalmente a las mujeres de toda edad, a la realización de actos sexuales sin su consentimiento, ni deseo; es un delito que se da mediante la coacción, la fuerza física, la intimidación psíquica, la extorsión, el chantaje, la presión afectiva u otras amenazas. Atenta contra los derechos fundamentales de las personas, especialmente los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.

2. ¿Cuál es su opinión al respecto de las personas que cometen este tipo de delitos?

R. Son personas que de niños sufrieron alguna violación o tienen un trastorno en su personalidad que les lleva a cometer este tipo de crimines.

3. Desde su punto de vista cree usted en la total o parcial reinserción social de estas personas?

R. Mientras no se los sujete a tratamiento no pueden volver a la sociedad ya que pueden volver a cometer otra violación.

4. Considera que deberían ser sometidos a un tratamiento para su rehabilitación. ¿POR QUE?

- R. Tratándose de un enfermo sexual, debería de aislarse a este tipo de abusadores y someterlos a un tratamiento médico psicológico como parte de su pena para obtener un resultado en la reinserción a la sociedad del delincuente.
 - 5. ¿Qué opina sobre la penalización en nuestra legislación en cuanto a este delito?
- R. Que a diferencias de otras legislaciones es muy flexible para estos abusadores es por eso que muchos casos de violación nunca fueron resueltos.
 - 6. ¿Qué opinión le merece la creación de un REGISTRO NACIONAL DE ABUSADORES SEXUALES?
- R. Sería una gran ayuda para tener datos en el momento de que estos abusadores reincidan, también para que los jueces puedan aplicar las sanciones penales a este tipo de abusadores con mayor severidad.

CAPÍTULO VII PROYECTO DE LEY

Mireya Lizeth Chávez Calderón, universitaria, egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, en uso de las facultades que confiere el Artículo 162, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, propone el siguiente Proyecto de Ley:

CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS QUE HUBIEREN COMETIDO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD SEXUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. LA SITUACIÓN SOCIAL FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Los delitos contra la libertad sexual son jurídicamente reprochables mediante la aplicación de la correspondiente sanción penal. Sin embargo, por sus secuelas sobre la víctima y su grupo familiar, así como para la sociedad toda, se encuentran entre aquellos de mayor gravedad los ataques contra la integridad y libertad sexual de la persona. Es así que delitos como el abuso sexual o la violación se encuentra entre los más abominables y condenables por sus efectos antes mencionados.

Son actos criminales que causan literalmente estragos morales, tanto para las personas que los sufren como toda la comunidad.

Estos delitos tienen una característica que los distingue de la mayoría de aquellos que tipifica el Código Penal: la habitualidad es mucho más frecuente, la reincidencia se produce en porcentajes alarmantemente mayores que en los demás casos. Importantes estudios psiquiátricos demuestran que el delincuente sexual no es en general psicótico, ni un insano, ya que reconoce la calidad de sus actos, comprende su criminalidad y está en pleno uso de sus facultades al cometerlo, lo que le permite dirigir sus acciones con libertad. Los estudios indican que no sólo no cometería el hecho si hubiera alguien que lo viera, sino que tampoco lo haría si pensara que hay alguna posibilidad de ser apresado. Así en general debe admitirse que quien comete estos crímenes cree de antemano la irreversibilidad de alguna de sus consecuencias; por ello es menester otro factor disuasivo para quien se vea tentado a incurrir en tal conducta.

Esta situación ha originado en diversos países el dictado de legislaciones especiales tendientes a paliar un flagelo que se multiplica. Así es como en Estados con un evolucionado y sofisticado concepto de los derechos humanos, como el de Francia, la ley obliga a aplicar un seguimiento a los reincidentes sexuales que abandonan la prisión, que incluye atención médica a cargo de dos facultativos. Tras las últimas reformas legislativas, todo condenado por este tipo de delitos está obligado también a declarar cualquier cambio de domicilio. El gobierno no sólo ha creado un fichero específico de abusadores sexuales, sino que ha ampliado las facultades de la policía para poder retener las huellas biológicas (ADN) de los implicados en este tipo de crímenes, incluso aunque no hayan sido formalmente condenados.

2. EL REGISTRO O FICHERO JUDICIAL NACIONAL AUTOMATIZADO DE LOS INFRACTORES SEXUALES EN FRANCIA.

En Francia el ministro de Justicia francés Pascal Clément para el lanzamiento de este registro, al que llaman Fichero Judicial Nacional Automatizado de los Autores de Infracciones Sexuales, revela las prioridades de la política gala en tanto a los delitos de este tipo. Señala: "Estas agresiones son un ataque inaceptable a la dignidad de las personas. Constituyen un trauma que no desaparece [...] La creación de un Fichero Judicial Nacional Automatizado de los Autores de Infracciones Sexuales (FIJAIS) tiene por objeto evitar la repetición y acelerar la búsqueda de los autores de estas infracciones... La seguridad es una prioridad del gobierno y el FIJAIS señala una nueva etapa en la modernización de la Justicia. Por último, el FIJAIS traduce la voluntad de la Justicia de colocar a las víctimas en el corazón de su política penal. Tengo en efecto la firme convicción de que la víctima debe ser nuestra línea del horizonte, en cumplimiento de los valores republicanos. De fácil acceso, la Justicia debe ser reactiva para que los franceses estén protegidos mejor....".

En referencia al derecho a la intimidad, Clément expresó que "una justicia moderna exige la garantía del respeto a la vida privada, y es uno de los desafíos principales que este fichero supo rescatar...la vía elegida en cuanto a identificación de los autores de infracciones sexuales es especialmente notable. En algunos países la prensa hace público el nombre de los abusadores sexuales, suministrándoles a la venganza popular y a la amenaza permanente de la justicia privada, una herramienta que resulta inaceptable. Al contrario, este fichero se ajusta a nuestros principios. Nos permitirá garantizar mejor la seguridad de los franceses y nos permitirá guardar esta información confidencial".

Este es precisamente el sentido que tiene el presente proyecto, la identificación y seguimiento de los abusadores para efectuar una prevención eficaz, y por otro lado la guarda y custodia de esos datos, exclusivamente para las autoridades competentes, a fin de resguardar los derechos del registrado.

Por su parte, Gran Bretaña puso en vigencia un sistema de vigilancia para violadores y otros abusadores sexuales utilizando la tecnología GPS. Una etiqueta o pulsera electrónica que informa de su paradero a un ordenador central, y hace saltar las alarmas si se aproximan a zonas prohibidas o rompen el toque de queda o las condiciones de su libertad condicional. Para este fin, el Estado británico ha subcontratado a empresas privadas de seguridad para el seguimiento de los sujetos y la operación de los ordenadores del control central. Dependiendo del grado de peligrosidad, la vigilancia es activa (24 horas) o pasiva (un informe periódico de sus movimientos, generalmente por la noche).

Incluso este sistema ha desatado las adhesiones de los organismos de derechos humanos, puesto que permite que una serie de abusadores se encuentren en libertad vigilada y no enla cárcel. Por un lado se facilitan la rehabilitación y reinserción social de los convictos, y por otro se los disuade de reincidir con el recordatorio constante de que ningún movimiento pasa

desapercibido. Además, el gobierno británico opera desde 1997 un registro de abusadores sexuales en el que figuran 24.500 nombres con un promedio de 46 por cada 100.000 habitantes y que resulta especialmente polémico porque no es necesaria una sentencia para ser incorporado a la lista.

3. EL REGISTRO NACIONAL DE ABUSADORES SEXUALES Y SU APLICACIÓN EN OTROS PAISES.

- Otro país que lo adopta es Alemania. El Parlamento teutón elaboró una ley sobre "custodia de seguridad". Su principal innovación es que podrá aplicarse no sólo a reincidentes, sino también a los condenados por primera vez. Ahora se debate en ese mismo recinto la imposición de penas más duras.
- A su vez, Australia está probando nuevos métodos para acabar con la reincidencia de autores de delitos sexuales. Las autoridades tienen un registro de condenados por este tipo de ofensas, pueden encarcelarlos de forma indefinida, impedirles la relación con el exterior sin un supervisor y recomendarles la castración química voluntaria.

Una de las nuevas estrategias es el primer registro nacional de autores de delitos sexuales graves, que unifica y comparte la información de la que dispone cada Estado de la federación. La legislación creadora del registro tiene efectos retroactivos y todos los condenados en los últimos ocho años estarán inscritos. Sus datos personales están acompañados de fotografía, huellas digitales, ADN, residencia, lugar de trabajo, modelo de coche y planes de viaje.

 En los Estados Unidos se legisló un grupo de normas, denominado "Ley Megan", cuya consecuencia es un plexo normativo preventivo que incluye la creación de un registro de condenados por delitos sexuales.
 Ese conjunto de leyes surge porque los autores en este caso resultan ser "reincidentes" y considerados de alto riesgo, y se enfatiza en que los padres de las víctimas podrían haber evitado los hechos, en caso de conocer las circunstancias personales de los agresores. El hecho de que los padres de los menores y la sociedad en su conjunto no tuvieran conocimiento de los imputados en hechos de estas características y con reincidencia fue el detonante y la causal de legislaciones que intentan alertar a terceros sobre la necesidad de tomar recaudos por la peligrosidad de determinados abusadores.

- La denominada Ley Megan autoriza la publicación en un sitio Web de los datos personales de quienes hayan sido penalizados por este tipo de delitos. Mediante registros especiales brinda difusión acerca de las características y rasgos personales de agresores sexuales, a fin de evitar su reincidencia en otra jurisdicción del país.
- Desde 1998 en Francia, la ley obliga al seguimiento de delitos sexuales reincidentes y la policía está autorizada.
- En Gran Bretaña se dispone de la base de datos más grande del mundo, que alcanza las 38 millones de huellas genéticas de violadores y homicidas. Además, cuenta con un sistema de seguimiento satelital a abusadores sexuales.

4. LA SOCIEDAD Y EL REGISTRO NACIONAL DE ABUSADORES SEXUALES.

El motivo de este registro es proteger a la sociedad autorizando a liberar los datos de condenados por delitos sexuales que residieran en un vecindario, municipio o localidad determinada.

Claro está que en contra podrá argumentarse que se pondría en juego la posibilidad, y consecuente derecho, de quien, condenado por un delito sexual y que hubiera cumplido su pena, se reivindique u obtenga un olvido social de sus conductas pasadas.

Cierto es que la normativa propuesta produce una colisión de derechos, entre el reconocido a la intimidad de las personas, y el derecho a la seguridad, a la libertad sexual, y a la vida en muchos casos, por el otro lado. Siendo que el presente no es el único caso en que se produce tal impacto entre derechos, el criterio jurídico general es que aquel que revista mayor importancia social deberá imponerse sobre el otro, con las restricciones imprescindibles, para que el menoscabo sufrido por el derecho de menor cuantía, sea el mínimo indispensable.

En ese sentido debe tenerse en cuenta el informe presentado, entre otras muchas entidades especializadas en la defensa de los derechos humanos, por el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) y FLACSO a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979. Dicho informe explica que "por todas estas falencias, la violencia sexual contra las mujeres sigue siendo una acción generalmente impune, del cual son víctimas, mayoritariamente, las mujeres jóvenes, sobre todo aquellas que tienen una necesidad imperiosa de conservar el trabajo. Su real importancia y existencia son muy difíciles de establecer, por la falta de registros confiables".

En fin, pese a la colisión de derechos, la característica abominable del delito a registrar, sus consecuencias gravísimas en la víctima, su entorno familiar y la sociedad toda, así como las características de la mayor reincidencia en estos casos, y la relativa ineficacia de las entidades públicas y privadas frente al problema, nos exigen soluciones urgentes, claras y preventivas. Es por eso que propongo la creación, dentro del Registro Judicial de Antecedentes Penales, un Registro Especial de Antecedentes de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad y la Libertad Sexual.

LEY DE REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS QUE HUBIEREN COMETIDO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD SEXUAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- (OBJETO) I. La presente ley tiene por objeto crear en el ámbito del Registro Judicial de Antecedentes Penales, un Registro Especial de Antecedentes de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad y Libertad Sexual para evitar la reincidencia y acelerar la búsqueda de los autores de delitos contra la libertad sexual.

Artículo 2. (PRINCIPIOS)

El Registro tendrá por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título XI, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, Capítulo I, del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

Artículo 3.- (DEFINICIONES) Para efectos de la presente ley se usará las siguientes definiciones:

- 1. CONVICTO: Significa toda persona convicta por algún delito, sus tentativas o conspiraciones, según establecidos en esta Ley. Incluye, además, a toda persona que disfrute de libertad bajo palabra, condicionada, libertad a prueba o algún método de cumplimiento alterno de la pena de reclusión, por los delitos, sus tentativas o conspiraciones, establecidas en esta Ley.
- 2. **DELITO SEXUAL:** Acceso carnal sin consentimiento.
- **3. ABUSADOR SEXUAL:** Se define como aquel individuo que ha sido convicto por la comisión de un delito sexual o su tentativa o conspiración.
- **4. VIOLACIÓN:** Comprendida en el Artículo 308 del Código Penal, "Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos.
- **5. VIOLACION A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**: Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos.
- **6. REGISTRO:** Base de datos relacional, conjunto de campos estructurados.

7. RESIDENCIA: Significa el lugar en que esté ubicado el hogar de un individuo o el lugar donde viva habitualmente.

TÍTULO SEGUNDO

EL REGISTRO DE ABUSADORES SEXUALES

CAPITULO I

Artículo 4.- (CREACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR DELITOS SEXUALES) Serán registradas en el mismo:

- a) Las personas que hayan sido o sean convictas por delitos sexuales, y se les haya garantizado el debido proceso de ley en el país que fueron convictos, que se trasladen a Bolivia para establecer su residencia, o que por razón de trabajo o estudio se encuentren en este país.
- b) Las personas convictas que disfruten de libertad bajo palabra, condicional, libertad a prueba, o algún método alterno de cumplimiento de la pena de reclusión, por alguno de los delitos, señalados en el Artículo 2 de esta Ley.
- c) Las personas que hayan sido convictas por cualquiera de los delitos señalados en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 5.- (ALMACENAMIENTO E INFORMACION) El Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia por los delitos enunciados en el artículo 2° de la presente ley. Asimismo, respecto de toda persona condenada se consignará:

a) Nombres y apellidos, en caso de poseerlos se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres;

- **b)** Fotografía actualizada;
- c) Fecha y lugar del nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Número de documento de identidad y autoridad que lo expidió;
- f) Domicilio actual, para lo cual el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.

Artículo 6.- (INFORMACIÓN GENÉTICA) La información genética registrada consistirá en el registro personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información identificadora apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada.

ARTICULO 7.- (INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO) El registro contará con una sección destinada a personas condenadas con sentencia firme por la comisión de los delitos contemplados en el artículo 2º de la presente ley. Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme, el juez o tribunal ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética del condenado y su inscripción en el Registro.

ARTICULO 8.- (DE LOS AUTORES NO INDIVIDUALIZADOS) El Registro contará con una sección especial destinada a autores no individualizados, de los delitos previstos en el artículo 2°, en la que constará la información genética identificada en las víctimas de tales delitos y de toda evidencia biológica obtenida en el curso de su investigación que presumiblemente correspondiera al autor. Su incorporación será ordenada por el juez de oficio, o a requerimiento de parte.

ARTICULO 9.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN) La información obtenida en el Registro serán consideradas datos sensibles y de carácter reservado, por lo que sólo serán suministradas a miembros del Ministerio Público, Fiscales, a jueces y a tribunales de todo el país en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contemplados en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- (DE LOS EXÁMENES GENÉTICOS) Los exámenes genéticos se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el Instituto de Investigación Científica Fiscal (IDIF), o por organismos certificantes debidamente reconocidos.

ARTÍCULO 11.- (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN) El Registro dispondrá lo necesario para la conservación de un modo inviolable e inalterable de los archivos de información genética y de las muestras obtenidas.

ARTÍCULO 12.- (SOBRE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS REGISTRADOS) El trabajo de individualización de estos desplazamientos físicos del registrado, así como todas las actividades que provean a su efectiva reinserción social, estarán a cargo de los Jueces de Ejecución Penal o de la dependencia que cumpla las funciones de éste en el ámbito provincial correspondiente. Los Jueces o su similar suministrará al Registro informes bimestrales sobre el avance de la persona en su proceso de reinserción, informes que serán debidamente anotados en su legajo.

ARTÍCULO 13.- (LA CADUCIDAD) La caducidad de la información obrante en el Registro sólo será dada de baja transcurridos treinta (30) años desde la iniciación de la causa en la que se hubiera dispuesto su incorporación o su última condena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Se encomienda al Órgano Judicial, la Dirección de Régimen Penitenciario, a los centros de rehabilitación, tener en cuenta la siguiente ley,

para establecer programas de tratamiento y rehabilitación para los abusadores sexuales.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley es aprobada en a través del órgano Legislativo y entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se puede evidenciar la falta de mecanismos para la protección a la sociedad frente a los delitos sexuales, con la incorporación del Registro Nacional de personas que hubieren cometido delitos contra la integridad y libertad sexual en la Legislación boliviana, coadyuvara a la investigación siendo una herramienta para la justicia..

Conforme a lo investigado y los datos obtenidos durante la investigación, se tienen las siguientes conclusiones:

 De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas realizadas durante la investigación, se observa que la mayoría las personas repudian el delito de la violación siendo que este tipo de delitos no solo daña a la víctima sino también a toda la comunidad.

- 2. Asimismo se observa, que en muchos casos las víctimas no presentan la denuncia por varios factores entre ellos temor a su víctimador o la abandonan por la demora en el proceso de investigación.
- 3. En los estudios de casos se puede observar que el Estudio de caso 1 y 2, se evidencia que por la falta de tecnología y mecanismos para la investigación, no es pudo individualizar al autor o después de muchos años aún no se puede cerrar la investigación.
- 4. De las entrevistas realizadas se distingue que tanto como el profesional y el juez de ejecución penal señalan que faltan mecanismos, tratamientos psicológicos en el periodo post-penitenciario que coadyuven en la reinserción social de estos delincuentes.
- 5. Del análisis de los Tratados, Convenios y Pactos Internacionales, como de las Conferencias y otros documentos sobre los delitos que atentan contra la libertad sexual estos garantizan el derecho de la libertad sexual, indican que el Estado debe asumir medidas para que los derechos mencionados sean incorporados e implementados dentro de las normas Estatales de los países. Bolivia incorporo a través de la Nueva Constitución Política del Estado algunos estos derechos, los cuales tienen que armonizar con las normas legales vigentes.
- 6. Ante el aumento de víctimas por delitos sexuales el Estado debe implementar mecanismos, que solucionen este actual problema. La creación de un Registro de abusadores sexuales es necesario para que todos los casos de violación se aclarezcan y se pueda identificar al autor, así lograr la prevención de este tipo de delitos, también se podrá evitar la posible reincidencia de los autores de los delitos aberrantes contra la integridad sexual.
- 7. El registro de ADN tiene como significado que si un violador fue descubierto, reconocido por la víctima, la justicia puede solicitar el registro de ADN de los desconocidos para determinar si se trata del mismo y entonces ha habido reincidencia. De esa manera se pueden encontrar a los culpables de otras

- violaciones que no han sido esclarecidas. Estos dos registros, de identificados y de no identificados, permiten con el tiempo saber quiénes pueden ser reincidentes o no.
- 8. Por otro lado es necesario que todos aquellos condenados por delitos contra la libertad sexual reciban el tratamiento psicológicos, médicos, psicopedagogos, terapistas ocupacionales y asistentes sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- 1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo:
 - DICCIONARIO JURÍDICO
 - **ELEMENTAL**
 - Editorial, Heliasta S.R.L.
 - Edición, Última
 - Publicación, Buenos Aires Argentina.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA: NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO del 7 de febrero de 2009

3. **GODOY FERNÁNDEZ, CARMEN**: EL TRATAMIENTO DE LOS ABUSADORES SEXUALES

Dpto. Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos.

Facultad de Psicología, Universidad de Murcia.

- 4. **GROTH, NICHOLAS**: LAS CLASIFICACIONES MÁS POPULARES RELATIVAS A LOS VIOLADORES Edición 1979
- HOLMES RONALD: TIPOLOGÍA DEL VIOLADOR Edición 1989
- MELENDREZ, MIGUEL ÁNGEL: El incremento de los delitos sexuales

Editorial EL DEBER

Edición La Paz-Bolivia 2013

7. **QUIRÓZ Y LECOÑA:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Editorial, Sigla Editores

Edición, Cuarta 2011

Publicación, Enero de 2011 La Paz-Bolivia

 QUIRÓZ Y LECOÑA: CÓDIGO PENAL comentada y compatibilizada con la Constitución Política del Estado

Editorial, Sigla Editores

Edición, Cuarta 2011

Publicación, Enero de 2011 La Paz-Bolivia

9. RAMÍREZ HURTADO CLARIBEL: PSIQUIATRIA FORENSE

Primera Edición

Editorial El Original San José

Edición 2011

- 10. VILLA, MICAELA: La Violencia contra la mujer Editorial La Razón Edición La Paz- Bolivia 2012
- 11. www.wikipedia.com
- 12. Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- 13. www.monografias.com